## PUNTOS DE SUSCRICION

Madrid: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

Provincias: en todas las Administraciones principales de Correos.

Los anuncios y suscriciones para la Gaceta se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid. número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Madrid Por un mes. Fesetas.	. 8
Provincias, inclusas las islas Por tres meses	. 20
ULTRAMAR Por tres meses	
Extransero Por tres meses	. 45
El pago de las suscriciones será adelantado; no	admi-
tiéndose sellos de correos para realizarle.	

# GACETA MADRID

# PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSELO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### SUSCRICIÓN NACIONAL

can el chieto do atender al remedio de les males causades por les terremetes en las provincias de Granada y Málaga.

Pesetas. Cénts.

Suma anterior..... 5.001.875 38

RECAUDACIÓN DEL BANCO DE ESPAÑA

Dia 4 de Mayo de 1885.

Exemo. Sr. Ministro de Estado, por la segunda remesa del Consulado general en Argel ... El mismo, por suscrición abierta en el Consu-

lado de España en el Havre.....

El regimiento de lanceros de Villaviciosa, de guarnición en Badajoz.....

SUMA....

5.019.156'71

3.987:30

7.066

4.22803

Madrid 5 de Mayo de 1885.

## GEOGRAPH MANAGEMENT OF A TOTAL OF

## PRESIDENCIA DUL CONSEIG DE MINISTROS

## REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Palencia y la Audiencia de lo criminal de aquella capital, de los cuales

Que en 17 de Marzo de 1884 la Guardia civil puso á disposición del Alcalde de barrio del pueblo de Menaza á Pedro Gutiérrez y otros vecinos del mismo pueblo por naberles encontrado doce piezas de roble, entre ellas dos labradas, procedentes del monte de Aguilar de Campóo, sin haber obtenido para su extracción autorización alguna:

Que instruídas las oportunas diligencias criminales, el Gobernador de la provincia, en vista del expediente gubernativo instruído, del cual aparecía que las piezas de roble extraídas del monte público lo habían sido en virtud de la autorización dada á los vecinos del pueblo de Aguilar para utilizar las leñas muertas, y en vista también de la excitación del Ingeniero jefe de montes de la provincia y de los procesados, requirió de inhibición á la Audiencia de lo crimiñal, fundándose en que de tales hechos no podía conocer la Audiencia de lo criminal en el caso de haberse cometido en la forma que los exponen los interesados, porque existe una cuestión previa en el orden puramente administrativo reservada á la Administración por las leyes que regulan el aprovechamiento y disfrute de los montes comunales; en que sin que tal cuestión se decida y de ella resulte el delito de tala y hurto de maderas no hay materia penable por el Cód go que sea de la competencia de los Tribunales de justicia; en que es regla general é inconcusa é incontrovertible consignada en todas las leyes, el que los montes públicos están al cuidado de la Administración en todo lo relativo á su aprovechamiento, conservación y policía, derecho que regula la ley de Mon-

tes de 24 de Mayo de 1863 en su art. 13, y el reglamento de 17 de Mayo de 1865 en sus artículos 81 y 89, confirmado por la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877 en sus artículos 73 y 75; en que cualquiera que fuera la providencia que la Audiencia de lo criminal dictase, carecería de base ó fundamento mientras la Administración no resolviera en lo que afecta á los derechos de aprovechamiento; en que si en éstes puede haberse cometido abuso ó haberse extralimitado en la autorización, ó sobre cualquiera otra circunstancia, á la Administración compete determinarlo; en que si la Administración declara en uso de sus facultades y atribuciones reguladoras de los aprovechamientos comunales ó vecinales que los vecinos de Aguilar pudieron ceder sus leñas á los procesados de Menaza, en tal caso el delito de hurto que se persigue por la justicia ordinaria no tendría posible existencia, porque no se había tomado lo ajeno contra la voluntad de su dueño:

Que sustanciado el conflicto, la Audiencia de lo criminal dictó auto declarándose competente, alegándose que es doctrina constante basada en la regla 2.ª del artícule 424 del reglamento de 47 de Mayo de 4865, que las facultades concedidas á las Autoridades administrativas en la policía de los montes públicos, su mejora, repoblación y aprovechamiento, no se extienden á la averiguación y castigo de los delitos que puedan cometerse con ocasión de los daños causados en los mismos; que si Pedro Gutiérrez confesaba que las maderas encontradas en su casa las había sustraído sin la autorización competente y para un servicio suyo del monte comunal de Aguilar de Campóo, no había duda alguna que las presentes actuaciones tenían por objeto en cuanto á él el perseguir la sustracción de madera de un monte público llevada á efecto por un particular en provecho propio; que el acto ejecutado debe ser calificado de delito, con arreglo á lo consignado en el párrafo tercero del art. 530 del Cédigo penal y su reforma por la ley de 17 de Julio de 1876, y fuera del alcance y jurisdicción de las Autoridades administrativas, y por lo tanto contraproducentes, aun en el supuesto que fuera aplicable al presente caso, las citas que hace el Gobernador en su oficio inhibitorio; que si en mérito á lo expuesto carece de base dicho requerimiento respecto al sujeto mencionado anteriormente, lo propio sucede respecto á los demás procesados, ya por ser inverosímil que habiéndose concedido á los vecinos de Aguilar las leñas del monte de aquel pueblo para sus usos se las cedieran á aquéllos, ya también porque las ledas concedidas eran las muertas, y las encontradas á los procesados eran maderas, cuyas circunstancias hacían presumir que se había cometido el delito de hurto, del cual corresponde conocer á la jurisdicción ordinaria; que los procesados no habían tampoco presentado las licencias que dicen les fueron cedidas por los vecinos de Aguilar, que eran los que tenían derecho al disfrute de los aprovechamientos del monte:

Que el Gobernador, oída la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º, art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohibe á los Gobernadores suscitar contiendas de competencias en los juicios criminales á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 87 del reglamento de 17 de Mayo de 1865, según el cual en los planes prov sionales de aprovechamiento se fijará sólo por un año el de los productos primarios y secundarios que la buena conservación de los montes permita, procurando conciliarla con las obligacio-

nes que el monte tenga que cubrir, así como con las exigencias del consumo. Al efecto, y antes que los Ingenieros procedan á la formación de estos planes provisionales, los Gobernadores pedirán á los Ayuntamientos y Corporaciones á quienes pertenezcan los mentes notas exactas del valor de los aprovechamientos que se propongan utilizar:

Considerando:

4.º Que el presente conflicto se ha suscitado con motivo de la sustracción de maderas llevada á cabo por varios vecinos de Menazas del monte público de Aguilar de Campóo con ocasión de la autorización concedida á los vecinos de dicho pueblo para utilizar las leñas muertas del expresado monte:

2.º Que en tal concepto á la Administración compete determinar previamente la extensión y alcance de la autorización concedida para el aprovechamiento del referido monte, así como si los vecinos de Aguilar pudieran trasferir á los de Menazas las licencias concedidas á aquéllos, resolución que puede influir en el fallo que en su día dieten los Tribunales de justicia:

3.º Que por lo tanto existe en el presente caso uno de los dos requisitos que autorizan á los Gobernadores para suscitar contiendas de competencias en los juicios crimi-

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á diez y ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cámovas del Castillo.

HINESTERNO DE UNTRAMAN

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar,

Vengo en declarar jubilado á su instancia, por tener la edad reglamentaria, y con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Joaquín Antonio de Cézar y Camacho, Jefe de Administración de cuarta elase, Oficial de Secretaría de la de terceros que ha sido del Ministerio de Ultramar; concediéndole, como recompensa á sus buenos servicios, los honores de Presidente de Sala de Audiencia de las de entrada en las provincias de Ultramar, que es la categoría superior inmediata á la que por asimilación tiene adquirida por haber pertenecido á la Dirección general de Gracia y Justicia del expresado Ministerio, con arreglo á los decretos de 2 de Mayo de 1869 y 12 de Abril de 1875.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de Ultramar, Manuel Aguirre de Tejada.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL ORDEN

Exemo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese Alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio en 12 de Febrero último lo que sigue:

«Exemo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda de que acompaña copia, interpuesta por el Licenciado D. Joaquín López Puigcerver en nombre de D. Juan Salvadó y Llorens contra la Rea

orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. en 22 de Setiembre de 1880, que confirmó un acuerdo de la Dirección general de Aduanas por el cual se había dispuesto la clausura de una fábrica propia de aquél, establecida en el pueblo de Rigoliza, provincia de Gerona.

Resulta: que en el mes de Mayo de 4878 la razón social Lluis y Martí hermanos acudieron al Administrador de la Aduana de Puigcerdá y á la Dirección general denunciando que D. Miguel Salvadó había edificado hacía dos años una fábrica para elaborar estambres, por la que nunca había satisfecho contribución, y que hallándose dentro de las prescripciones del Real decreto de 18 de Noviembre de 1874, no le habían sido éstas aplicadas en atención á que su padre D. Juan Salvadó era propietario de otra fábrica situada en el mismo distrito:

Que instruído expediente, la Dir cción general en 26 de Junio siguiente, estimando que la fábrica de hilados de D. Miguel Salvadó instalada en el año 1854 podía continuar funcionando, sin perjuicio de las responsabilidades en que había aquél incurrido por el número de husos que aparecían no matriculados, y que la de tejidos no dependiente de la primera debia sujetarse á lo preceptuado en el art. 180 de las Ordenanzas vigentes para las abiertas con posterioridad al decreto de que queda hecho mérito, resolvió: primero, la clausura de la referida fábrica de tejidos; y segundo, que se diese conocimiento á la Administración económica de la provincia de las ocultaciones descubiertas en la matrícula industrial y consiguiente falta de pago de contribución:

Que interpuesto por D. Juan Salvadó recurso de alzada al Ministerio de Hacienda centra el anterior acuerdo, fué éste confirmado por la Real orden de 22 de Setiembre de 1880 extractada al principio:

Que el Licenciado López Puigcerver, en la representación ya dicha, presentó demanda ante el Consejo en 19 de Febrero de 1881 alegando los fundamentos que estimó pertinentes á su propósito de que fuese admitida, y en su día se revocara la Real orden contra la que se dirige:

Que pasada la demanda y sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué éste de parecer de que no debía ser admitida por tratarse de una materia impropia de la via contencioso-administrativa á tenor del texto de la Real orden de 20 de Setiembre de 4852, vigente para el caso, y porque aun cuando éste hubiera de resolverse, según sostiene el demandante, por las leyes que regulan los derechos privados, la aplicación de dichas leyes correspondería á los Tribunales ordinarios y no á la Administración:

Visto el art. 50 de la ley orgánica de este Consejo, se egún el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolución del Gobierno ó de las Direcciones generales que cause estado, podrán reclamar contra la misma presentando demanda en vía contenciosa:

Vista la Real orden de 20 de Setiembre de 1852, que declara que contra las resoluciones referentes á las contribucion s indirectas, y especialmente las de aplicación de los preceptos que rigen el impuesto de Aduanas, no procede el recurso contencioso:

Considerando:

- 1.° Que la Real orden que por la demanda se impugna contiene en su parte resolutiva dos extremos, á saber: primero, que se proceda á la clausura de la fábrica de tejidos, según lo dispuesto en el art. 180 de las Ordenanzas de Aduanas; y segundo, que con respecto á la fábrica de hilados se dé conocimiento á la Administracion económica de la provincia de las ocultaciones descubiertas en la matrícula industrial:
- 2.° Que en cuanto al primero de los indicados extremos no procede el juicio que se intenta promover, porque á la fecha del 22 de Setiembre de 1880 en que se dicto la Real orden, así como la del 20 de Diciembre del mismo año en que fué notificada, esta clase de resoluciones eran finales, y no se daba contra las mismas recurso en vía contenciosa per aplicar los preceptos que rigen el impuesto de Aduanas:
- 3.º Que tampoco es de admitir la demanda en cuanto al segundo extremo de la Real orden, porque sólo ordena la instrucción de expediente para la averiguación de faltas denunciadas, y por consiguiente no produce definitivo agravio de derecho, lo cual es indispensable que se alegue para que pueda autorizarse un juicio contencioso-administrativo;

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., ntiende que no se debe admitir la demanda de que lleva hecha referencia.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1885.

FERNANDO COS-GAYÓN

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

#### ministerio de fomento

#### REAL ORDEN

Exemo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de ese Alto Cuerpo ha consultado á este Ministerio con fecha 24 del mes anterior lo siguiente:

\*Exemo. Sr.: La Sala de lo Contencioso de este Consejo ha examinado la demanda de que acompaña copia, presentada por el Licenciado D. Juan Cañellas y Tomás en nombre de D. Andrés Sard y Roselló, como Gerente de la Sociedad Sard y Compañía, contra la Real orden expedida en 28 de Abril de 1883 por el Ministerio del digno cargo de V. E. que desestimó la pretensión de dicha Sociedad, por la que solicitaba certificado de propiedad de una marca para distinguir hilos y tejidos de algodón:

Resulta que en 25 de Noviembre de 1882 remitió el Gobernador civil de la provincia de Barcelona al Ministerio de Fomento la instancia de Sard, en la que se hacía la expresada petición, acompañando á ella por duplicado el diseño de la marca con su descripción y un certificado de la Administración económica relativo al pago de la contribución industrial, y que de conformidad con lo propuesto por el Conservatorio de Artes se dictó la Real orden al principio extractada, denegando la pretensión de la Sociedad Sard y Compañía por ser parecida la marca á otra titulada Aguila Imperial concedida á la Sociedad Baladia y Sala:

Que contra esta Real orden dedujo demanda contenciosa el Licenciado D. Juan Cañellas en la representación ya dicha, con la súplica de que se dejara sin efecto la expresada Real orden, alegando para ello los fundamentos de derecho que estimó pertinentes:

Que pasada la demanda con sus antecedentes al Fiscal de S. M., fué de parecer de que no debía ser admitida, porque no había acuerdo preexistente de la Administración activa, y por tanto no existía derecho perfecto ó interés legítimo que hubiere sido desconocido ó vulnerado por la Real orden reclamada, y porque además el Gebierno, al conceder ó negar una marca de fábrica, usa de facultades discrecionales, y por tanto mientras el que pretenda una marca no obtenga la concesión, no puede invocar título ni derecho alguno:

Visto el art. 56 de la ley orgánica de este Consejo, según el cual los que se estimen agraviados en sus derechos por alguna resolución del Gobierno ó de las Direcciones generales que cause estado podrán recurrir contra la misma presentando demanda en vía contenciosa:

Visto el Real decreto de 20 de Noviembre de 4850 y demás disposiciones posteriores que establecen las reglas á que ha de sujetarse la concesión de certificados de marcas de fábrica:

Considerando:

1.° Que el acuerdo de la Administración activa negando la expedición de los certificados que legitiman el uso y propiedad de las marcas adoptadas por los fabricantes para distintivo de los productos de su industria, cuando, como en el caso presente, se funda en que otro fabricante había sido autorizado con anterioridad para el uso de un distintivo que se asemeja con el que se trata de autorizar, no puede causar agravio á los derechos del actor, puesto que ninguno le asiste para que coexistan distintivos semejantes; y variando el diseño primeramente elegido, puede obtener el certificado á que aspira:

2.º Que el derecho de propiedad sobre el diseño en concepto de dibujo que invoca el demandante no implica ni supone que este dibujo haya de ser empleado por él solo como marca de su fabrica, pues es distinta la índole de la propiedad constituída en el dibujo y la que se refiere á marca:

3. Que por tanto en el presente caso falta la base sobre la cual puede apoyarse el juicio que se intenta pro-

La Sala, de conformidad con el parecer del Fiscal de S. M., entiende que no procede admitir la demanda de que lleva hecha referencia.»

Y habiendo resulto S. M. el Rev (Q. D. G.) de acuerdo con el preinserto dictamen, de su Real orden lo participo á V. E. para su conocimiento, el de la Sala y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 44 de Abril de 1885

ALEJANDRO PIDAL Y MON

Sr. Presidente del Consejo de Estado.

## CONSEJO DE ESTADO

## REAL DECRETO

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Ray constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venide en decretar lo siguiente:

En el pleito que ante el Consejo de Estado penden, en única instancia, entre el Licenciado D. Elías López, que representa á D. Francisco de P. Grondona, demandante. y Mi Fiscal, á nombre de la Administración, demandada, sobre revocación de las Reales órdenes de 29 de Enero y 21 de Mayo de 1879, que concedieron á D. José Gabarret y otros, á los vecinos de Móstoles y al Marqués de San Carlos y otros exención del pago en el portazgo de las Ventas del Espíritu Santo, de que el demandante era arrendatario:

Visto:

Vistos los expedientes gubernativos, de los que resulta: Que en 5 de Agosto, 23 de Octubre y 46 de Noviembre

Que en 5 de Agosto, 23 de Octubre y 16 de Noviembre de 1878 solicitaren de la Dirección general de Obras públicas D. Jesé Gabarret, D. Francisco García Morago y D. Pedro Varela y López que se les declarera exceptuados de satisfa er derechos en el portazgo de las Ventas del Espíritu Santo por los carruajes que los condujeran à sus posesiones, sitas respectivamente en Canillejas, en la Concepción y en Alcalá de Henares; y la Dirección general, de conformidad con el informe del Ingeniero Jese de la provincia, en órdenes de 29 de Noviembre declaró que Gabarret y Gorcía Morago, como vecinos de Madrid, tenían derecho à gozar en el expresado portazgo, para el carruaje que condujera su persona, ó para los aperos de labranza, la franquicia marcada en el núm. 8.º, art. 46 del pliego general de condiciones de 23 de Noviembre de 4877:

Que igual declaración hizo en 6 de Diembre siguiente, respecto á D. Pedro Varela López, en cuanto se referíal portazgo de las Ventes del Espíritu Santo, en razón á que el interesado era vecino de Madrid; pero le denegó la exención en cuanto al de Vallecas, porque no era vecino de aquella localidad:

Que de estas tres resoluciones se alzó para ante el Ministerio de Fomento D. Francisco de P. Grondona, arrendatario del citado portazgo, alegando que la exención de derechos respecto á los portazgos enclavados en un término municipal, era sólo para los vecinos del mismo que pasaran á sus fincas ó posesiones, sitas también en el termino municipal, pero no en otro, y suplicasdo se revocaran las exenciones declara as:

Que el Ministerio de Fomento expidió la Real orden de 29 Enero de 1879, por la cual, y considerando que para que los vecinos de un pueb o en cuyo término municipal exista portazgo disfrusen de la exención del impuesto por el trasporte de sus personas à sus posesiones, por el de aperos, semillas ó abonos para el cultivo de sus tierras y por el de los frutos en ellas recolectados que se lleven á domicilio, no es condición precisa que las fincas radiquen en é mismo térmico municipal, puesto que el pliego de condiciones no impone esa limitación; que el hecho de que cuando se trate del trasporte de granos para la molienda, no se conceda exención si los artefactos en que se haya de moler no están en el mismo término, sólo significa que en unos casos el legislador ha querido limitar más que en otros el derecho á la franquicia sin que pueda restringirse este derecho estableciendo limitaciones por analogía; y que en contra de las terminantes disposiciones del pliego de 23 de Setiembre do 4877, no cabe invocar los preceptos de una legislación derogada ni los fallos en ella fundados; resolvió desestimar la instancia de Grondona, confirmando las tres resoluciones de la Dirección general:

Que en 21 de Febrero de 1878 el Alcalde de Móstoles, à nombre de los vecines de aquella villa, suplicó de la Dirección general de Obras públicas que se concediera exención del pago de derechos á los vecinos de aquella villa que pasaran por el portazgo de su nombre para visitar las flucas situadas del otro lado del río Guadarrama, y también á los carros que vienen á buscar abonos para el campa á las inmediaciones de Madrid, por el viaje que necesariamente hacen de vacío para cargar dichos abonos:

Que la Dirección general, de conformidad con lo informado por el Ingeniero Jefe en 7 de Marzo de 1879, de legó la primera de las exenciones solicitadas, porque no estando situado el portazgo en el término de Mostoles, falta el requisito que exige el párrafo octavo, art. 46 del pliego de condiciones, y concedió la segunda, porque con arreglo al párrafo décimotercero del mismo artículo están exentos los trasportes de abonos de todas clases para los campos, cualquiera que sea la distancia que recorran y el número de pue los cuyos términos municipales atravieses; y por tanto, no puede menos de entenderse que tan amplia concesión comprende á los carruajes y ce ballerías que se dedican á esos trasportes cuando van descarga os, pues en otro caso sería ilusoria en parte la exención:

Que D. Francisco de P. Grondona pidió que se le indemnizara por los derechos que dejara de percibir con la concesión que contiene el anterior acuerdo, ó en caso contrario que se le tuviera por alzado de él para ante el Ministerio de Fomento; y tramitada la alzada se expidió la Real orden de 24 de Mayo de 4879, por lo cual, y teniendo en cuenta que el viaje que necesariamente han de hacer de vacío los vehículos que se dediquen al trasporte de abonos es complementario del que verifican con carga, como que mediante ambos se realiza el trasporte, y por tanto, que la franquicia cencedida no puede menos de comprender los dos viajes que en realidad y para los efectos de aquélla son uno sólo, desestimó la instancia presentidad por Grondona, como arrendatario del portazgo del Espítito Sente.

Que en 14 de Enero y 1.º y 14 de Febrero de 1879, el Marqués de San Carlos, D. José María Díaz de Ceballos, como Administrador de la posesión La Alameda del Duque de Osuna, y D. Fernando Polo solicitaron de la Dirección general que les declarara la exención por los carruajes de su propiedad que pasaran por el portazgo de las Ventas del Espíritu Santo para ir á sus respectivas posesiones, sitas en término de Torrejón de Ardoz y de Barajas; y la Dirección general, considerando que los interesados, como vecinos de Madrid, deben gozar la

exención que concede el núm. 8.º, art. 16 del citado pliego de condiciones generales, de conformidad con lo prepuesto por el Ingeniero Jefe, en órdenes de 22 de Febrero y 14 de Marzo de 4879, deciaró á los interesados la exención que solicitaban:

Que de estas resoluciones se alzó Gondrona para ante el Ministerio de Fomento, y se expidió la Real orden de 21 de Mayo de 1879 desestimando la instancia y confirmando las órdenes de la Dirección.

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, en que consta:

Que contra las referidas Reales órdenes de 29 de Enero y 24 de Mayo interpuso ante el Consejo de Estado demandas D. Francisco de P. Grendona con la súplica de que se dejaran sin efecto las resoluciones impugnadas, y en caso contrario que se le declarara con derecho á la indemnización de los perjuicios que por ellas hubiere sufrido:

Que declarada procedente la vía contenciosa para estas demandas, acordó la Sección de lo Contencioso que se acumularan, y tuvo en ellas por parte al Licenciado D. Elías López y González en nombre de Grondona, mandando ponerle de manifiesto los expedientes gubernativos para que las ampliara; pero como dejara trascurrir con exceso el término señalado, la Sección le declaró decaído de este derecho, y mandó emplazar á Mi Fiscal para que las contestara:

Que à instancia de este se reclamó del Ministerio de Fomento, y se unió á los autos, la escritura de arriendo del portazgo de las Ventas del Espíritu Santo, y el pliego de condiciones particulares que, además de las generales aprobadas por Real Decreto de 23 de Setiembre de 4877, habían de regir para

Que contestando á las demandas, Mi Fiscal pidió que se absolviera de ellas en todas sus partes á la Administración general, confirmando las Reales órdenes impugnadas:

Que invitados con audiencia en este pleito los interesados que obtuvieron las exenciones de que se trataba, no se perso-

Que el Licenciado D. Elías López renunció la representación del demandante, y pidió que con suspensión de la vista se le notificara que nombrase nuevo Letrado; pero la Sección de lo Contencioso, teniendo en cuenta que se habia citado á la vista con Abegados ó sin ellos, acordó no haber lugar:

Que el Licenciado D. Julio Redondo, comprendido también en el poder otorgado por D. Francisco de P. Grondona, presentó escrito mostrándose parte, y la Sección así lo acordó, mandando se entendieran con él las sucesivas diligencias:

Vista la décimasexta de las condiciones que contiene el pliego general para los centratos de arriendo de los portazgos, aprobado por Real decreto de 23 de Setiembre de 1877, que dice: «Gezarán de exención total de los derechos de portazgo... 3.º Los carruajes y caballerías de los vecinos de los pueblos en cuyo término municipal se halle situado el portazgo, por el trasporte de las personas á sus posesiones ó de ellas; por el de aperos, semillas ó abones para el cultivo de las tierras, ó por el de frutos recolectados en ellas que se lleven á domicilio. 43. Los trasportes de abonos de todas clases para los campos, cualquiera que sea la distancia que recorran y el número de pueblos euyos términos atraviesen:»

Considerando que el núm. 8.º de la condición 16 antes citada, al conceder exención de los derechos de portazgo á los carruajes y caballerías de los vecinos de los pueblos en cuyo término municipal radicaba el portazgo por el trasperte de las personas á sus posesiones, no distinguía si éstas debían ó no estar enclavadas en el mismo término municipal, y por tanto, no es lícito hacer distinción alguna en este sentido:

Considerando que fueron, por tante, procedentes las exenciones declaradas por las Reales órdenes de 2 de Enero y 21 de Mayo de 1879 en favor de D. José Gabarret y demás interesados, y del Marqués de San Carlos y otros, supuesto que se concedieron todas en conformidad con lo dispuesto en dicho núm. 8.º de la condición 16:

Considerando que la exención declarada en favor de los vecinos de Móstoles se funda en el núm. 43 de la misma condición 16, cuyo espíritu es que el trasporte de abono para las tierras se hiciera sin satisfacer derechos de portazgo, lo cual no se hubiera conseguido si en alguno de los dos viajes indispensables para el trasporte se hubieran podido exigir aquellos derechos;

Y considerando que nacidas estas exenciones del pliego general que sirvió de base al contrato de arrendamiento del portazgo de las Ventas del Espíritu Santo, es evidente que Don Francisco de P. Grondona no tiene por ellas derecho alguno á indemnización;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión a que asistieron: Don Juan de la Concha Castañeda, Presidente; D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Esteban Garrido, D. Francisco Rubio, D. Pedro de Madrazo, el Marqués de los Ulagares. D Angel María Dacarrete, D. Pedro Sánchez Mora, D. Juan Surrá, D. Enrique de Cisneros, el Conde de Terreánaz, el Conde de Heredia Spinola y D. Antonio Mena y Zorrilla,

Vengo en absolver á la Administración general de las demandas propuestas por D. Francisco de P. Grondona, y en confirmar las Reales órdenes impagnadas de 29 de Enero y 21 de Mayo de 1879 que quedan firmes y subsistentes, declarando no haber lugar á las demás pretensiones que contienen las

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.-ALFONSO.-El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.»

Publicación.—Leido y publicado el anterior Real Decreto por mi el Secretario general del Consejo, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 12 de Febrero de 1885 .- Antonio Alcántara.

## Commence of the second ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE ESTADO

#### Subsecretaría.

CONVOCATORIA PARA LOS EXÁMENES DE ENTRADA EN LA CARRERA DIPLOMÁTICA

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 6.º del titulo 4.° de la ley y los articulos 15, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 del reglamento de la mencionada carrera, se previene à los que deseeu ingresar en 1 misma que debiendo proveerse 40 plazas de Agregados que resultan vacantes, los que aspiren à ellas con las condiciones que exigen las disposiciones vigentes pueden dirigir sus selicitudes à este Ministerio hasta el dia 31 del corrie te mes, en la inteligencia de que los ejercicios de oposición darán principio el día 8 de Junio próximo y de que los aspirantes que fuesen admitidos serán destinados donde las necesidades del servicio lo exijan, y deberán tomar posesión de sus respectivos destinos en el plazo reglamentario.

#### DISPOSICIONES QUE SE CITAN

Ley orgánica de la carrera diplomática.

Art. 6.º En la carrera diplomática se ingresará por la octava categoría, por oposición y reuniendo las condiciones siguientes:

Primera. Ser español.

Segunda. Acreditar buena conducta moral. Tercera. Tener título de Licenciado en Derecho civil ó en administrativo, y aprobada en Universidad la asignatura de Derecho in ernacional.

Cuarta. Escribir y hablar correctamente el francés y traducir además el inglés é el alemán.

La forma y materia de las oposiciones á que se refiere este artículo se determinará en el regramento.

#### Reg amento de la carrera diplomática.

Art. 15. El número total de Agregados no podrá exceder de 40. Estes estarán repartidos entre el Ministerio y las Legaciones, según las necesidades de servicio.

En esta categoría todos los empleados deben prestar servi-

Art. 25. El ingreso en la carrera diplomática se efectuará por oposición, como se previene en el art. 6 ° de la ley.

Las oposiciones se anunciarán por el Ministerio, fijando la

fecha en que han de comenzar los ejercicios y el número de Agregados que hayan de admitirse.

Art. 26. Los que deseen tomar parte en las oposiciones presentarán, al menos ocho días antes de que empiecen los ejercicios, los documentos que justifiquen tener las condiciones 1.°, 2.° y 3.° del art. 6.°, tít. 1.° de la ley.

Art. 27. Al mismo tiempo que la convocatoria se publicará en la Gaceta el nombramiento del Tribunal que haya de juzgar los ejercicios de oposición, y que se compondrá del Sub-secretario del Ministerio, que ejercerá las funciones de Presi-dente; de dos Profesores de Universidad, según las materias sobre que ha de versar el examen; de un Jefe de Sección del Ministerio, y del Jefe de la Interpretación de Lenguas.

El Tribunal designará el individuo de su seno que haya de

comercial.

ejercer las funciones de Secretario.

Art. 28. Dentro de los ocho días siguientes al del nombramiento del Tribunal, se constituirá éste y acordará los programas de las materias sobre que debe versar el examen, que son: 4.º Historia política moderna y de los tratados de paz y

2.º Derecho internacional en toda su extensión.
3.º Nociones de Economía política, de Estadística, sistema comercial de España, tarifas, régimen colonial y movimiento

Estos programas se publicarán un mes antes del día en que ha yan de comenzar los ejercicios.

Les exámenes de lenguas no están sujetos á programa. Art. 29. El día fijado para dar principio à los ejercicios se reunirá el Tribunal, y leida por el Secretario la lista de los que hayan justificado su aptitud para tomar parte en el os, empezará el acto, contestando el opositor en el trempo mínimo de una hora, que podrá ampliarse 30 minutos más, a las preguntas que sacase á la suerte sobre las materias indicadas en el capítulo anterior; debiendo advertirse que nan de ser dos de Historia política moderna, dos de Derecho internacional y dos de las materias contenidas en el párrafo tercero del artículo anterior.

Art. 30. El examen de lenguas se hará traduciendo el aspirante por escrito al francés la página completa que se le indique de un libro castellanc, leyendo en voz alta la traducción para que pueda apreciarse su pronunciación y entregandola al Tribunal para que juzge de su ortografía.

En el examen de lengua inglesa ó alemana leerá el aspi-rante y traducirá al caste lano una página de un libro en cualquiera de los dos idiomas.

Ambos ejercicios se harán sin ayuda de Diccionario. Art. 31. Terminado el examen, deliberará el Tribunal á plur lidad absoluta de votos sobre la aptitud del aspirante, y formada una lista de los declarados aptos, procederá el Tribunal á calificarlos con arreglo á su mérito relativo, dándoles el número de orden que á su juicio les corresponda para ingresar en la carrera; en caso de empate se dará el número prefe-

rente al aspirante de mayor edad. En ningún caso podrán calificarse más aspirantes que el número de plazas anunciadas en la convocatoria.

Para formar el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición para el ingreso en la carrera diplomática, S. M. el Rev (Q. D. G.) se ha dignado nombrar los individuos siguientes:

Exemo. Sr. D. Rafael Ferraz, Subsecretario del Ministerio de Estado, Presidente.

Exeme. Sr. D. Francisco Rafael Figuera, Jefe de la Sección Política de diche Ministerio, Vocal.

Sr. D. Rafael Conde y Luque, Catedrático de la Facultad

de Derecho en la Universidad Central, Vocal. Sr. D. Salvador de Torre Aguilar, Catedrático de la Facul-

tad de Derecho de la Universidad Central, Vocal. Sr. D. Manuel Labra, Jefe de la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado, Vocal Secretario. PROGRAMA DE PREGUNTAS DE LAS MATERIAS SOBRE QUE HA DE VERSAR EL EXAMEN DE LOS ASPIRANTES Á LAS PLAZAS MANDADAS SACAR Á OPOSICIÓN EN LA ANTERIOR CONVOCATORIA

Historia política, moderna y de los tratados de paz y de comercio.

Concepto de la historia politica. Sus relaciones con la universal. División de la primera en interne y externa. Distinción entre relaciones internacionales y Derecho internacional.

Idea de los tratados internacionales. Tratados de amistad, de alianza, de paz y de comercio. Epoca en que aparecen los de comercio separados de los demás. Su importancia.

Carácter de las relaciones internacionales en la antigüedad. Modificación que sufren á consecue mia det Cristianismo. Influencia en ellas de las cruzadas. Intereses que dominan en dichas relaciones en la época de la Monarquía absoluta Nuevos principios introducidos per la Reforma en el Derecho de

Del equilibrio político. Juicio crítico del mismo. Epoca en que sirve de base e las relaciones internacionales. Guerra de los treinta años. Largos preliminares del tratado de Wistfalia. Sus disposiciones principales. Reconocimiento de la independencia de la Confederación helvetica y de los Países Bajos. Ventajas obtenidas por Succia y por Francia. Importancia de este tratado en la historia política.

Plenipotenciarios é intereses españoles en el Cogreso de Westfalia.

Servicios prestados á España por el Príncipe de Condé. Influencia que ejercieron en el tratado de los Pirineos.

Examen del art. 6.º del Tratado de los Pirineos de 4669. Exposición de las consecuencias que tuvo para el comercio es-

Política internacional de los Monarcas durante el siglo y

medio que separa el Congreso de Westfalia de la primera revolución francesa. Aspiraciones políticas de Luis XIV de Fran-cia. Guerra de éste con España. Paz do Aquisgrán en 1668.

Guerra de Francia con Holanda en 4674. Tratado de paz de Nim ga. Anexiones territoriales arbitrarias verificadas por

Coalición curosea hecha por Guillermo de Orange contra Francia en 4689. Tratado de Ryswik Pérdidas territoriales de 44

Tratado celebrado en el Haya en 1698 por los Reyes de In-

glaterra y de Francia relativo á España. Testamento de Carlos II de España. Causas y resultados de la guerra de sucesión.

Ratificación y modificaciones que sufrieron algunas cláusu-

las del tratado de 23 de Mayo de 1667 celebrado entre España é Inglaterra. Tratado de paz de Utrech en 4743. Sus principales disposi-

ciones. Pérdidas territoriales de España. Pérdidas territoriales

de Francia.

Tratados de comercio celebrados entre varias naciones en Utrech en 4743. Reglas de Derecho marítimo establecidas en

Epoca de las primeras relaciones diplomáticas y comerciales de Rusia con Inglaterra, Austria, Prusia y Francia Antigua enemistad de Rusia con Succia. Guerra entre estas dos potencias, concluída por el tratado de paz de Nystad en 1721. Situación de Rusia en Europa á partir de este acontecimiento.

Elevación al rango de Rey de Prusia del elector de Bran-denburgo Federico I. Consecuencias de la pragmática de Car-los VI de Austria variando el orden de suceder en la Corona Guerras de Silesia concluídas por los tratados de paz de Bres lán de 1742 y de Dresde en 1745. Adquisiciones territoriales de

Tratado de paz de Aquisgrán de 4748. Pérdidas territoriales de Austria.

Tratados de alianza de Isabel Petrowna de Rusia, de Maria Teresa de Austria y del Rey de Francia contra Prusia en 1746 y 1756. Guerra de los siete años.

Breve exposición de los repartimientos de Polonia verificados en 1772, 1793 y 1794. Crítica de estos hechos.

Reciprocas concesiones hechas al comercio español y al austriaco por el tratado de Viena de 1.º de Mayo de 1725.

Tratado de paz ajustado entre Felipe V de España y Carlos VI de Alemania en 30 de Abril de 1725. Renuncias de ambos Soberanos.

Incumplimiento del tratado de 48 de Julio de 1742 celebrado con Dinamarca. Razones de esta conducta de España y sus

Cesión de la Luisiana y Nueva Orleane á España el 3 de Noviembre de 1762. Razones que tuvo Francia para realizar este acto. Retrocesión de la Luisiana por el tratado de Aran-

Independencia de las colonias inglesas de la América del Norte en 1776 Constitución política de este nuevo Estado. Tratado de paz de Versalles de 1783. Declaración de Catalina de Rusia acerca de la guerra marítima en 4780.

Importancia de la revolución francesa de 1789 en el Derecho de gentes. Política internacional de la Convención. Tratades de paz de Campoformio de Luneville y de Amiens.

Política internacional del Imperio. Sistema continental decretado por Napoleón. Examen crítico del mismo desde el punto de vista de la Economía política y del Derecho de gentes.

Tratado de paz de Tylsitt, de Erfurt y de Viens de 1809.

Tratado de alianza celebrado en Chaumont por las principales potencias. Primera y segunda paz de París en 1814 y 1645. Condiciones impuestas á Francia en cada una de ellas

Congreso de Viena de 4845. Política de la legitimidad. Disposiciones de este Congreso respecto á modificaciones territoriales de los Estados. Formación de la Confederación germánica y del reino de los Países Bajos. 

1.33

Principios de Derecho internacional establecidos por el Congreso de Viena con relación á la libertad de navegación de los ríos, la trata de negros y las categorías diplomáticas. Santa Alianza.

34

Política reaccionaria de la Pentarquía. Conferencias de Carlsbad y de Viena en 1819. Congreso de Aquisgran en 1818, de roppau en 1819, de Laybach en 1820 y de Verona en 1822. Intervenciones decretadas en ellos.

Sublevaciones de los griegos contra Turquía en 1821. Convención de Londres en 1827 entre Rusia, Inglaterra y Francia. Guerra turco-rusa en 1828. Paz de Andrinópolis. Otón de Baviera en el trono de Grecia.

Sublevación de los belgas centra los holandeses. Independencia de Bélgica declarada en el tratado de Londres de 4834.

Convención de Kutayah de 4833 y tratado de 45 de Julio de 1840 estableciendo la independencia de Egipto bajo Memet Alí.

Principio importante de Derecho internacional establecido en el tratado de 1841 relativo á los estrechos de los Dardanelos y del Bósforo.

Noticia de los pactos de familia celebrados entre España y Francia en el siglo xviii. Crítica de ellos.

Situación política y social de España al estallar la guerra de la Independencia. Constitución de 1812. Crítica de las alianzas celebradas por España con la República francesa y con Na-

Disposiciones principales de los tratados de 23 de Setiembre de 1817 y 23 de Junio de 1835 celebrados entre España é Inglaterra para la abolición del tráfico de esclavos.

Noticia de los tratados de paz y de comercio celebrados entre España y las Repúblicas de Méjico en 1836, del Ecuador en 1840, de Chile en 1844 y de Venezuela en 1846.

Causas de la guerra civil española. Promulgación per Fernando VII de la ley de Carlos IV restab eciendo el antiguo derecho de sucesión derogado en 1713, Muerte del Rey Fernando. Intereses políticos de carlistas y cristinos. Convenio de Vergara.

44

Convenio de 23 de Abril de 1834, llamado la Cuádruple Alianza.

Regencia de la Reina Cristina. Estatuto Real. Luchas políticas entre moderados y exaltados. Constitución de 1837. Constitución de 1845. Matrimonios Reales españoles.

43

Situación de Francia después de la revolución de 1830. Politica de Luis Felipe. La burguesía. Los dectrinarios. Oposición republicana y socialista. Leyes de Setiembre. Conquista de la

Reinado de Doña Maria de la Gloria en Portugal. Restable-cimiento en 4836 de la Constitución de 4830. Revolución de 4847. Breve reinado de D. Pedro V.

Reinado de Guillermo IV en Inglaterra. Reforma electoral de 1835. Cartistas. Admisión de los judíos en el Parlamento. Agitaciones en Irlanda. Bill de apropación y de coerción. Re-formas políticas en el Canadá. Conquistas en la India. Paz con el Imperio chino en 1842.

Política de Meternich en Austria. Aspiraciones unitarias en Alemania. Política de Federico Guillermo IV. Consecuencias políticas de la guerra del Sonderbund en Suiza.

Causas mediatas é inmediatas de la revolución francesa de 1848. Su carácter é influencia que tuvo en Europa. Establecimiento de la segunda República.

Consecuencias políticas que tuvieron en Italia las refermas de Pío IX. Revolución y establecimiento de la Republica en Roma. Guerra de independencia en Italia, dirigida por Carlos Alberto. Sus resultados. Revolución en Nápoles y en Sicilia.

Consecuencias que tuvo en Alemania la proclamación de la segunda República en Francia. Revolución y reunión de la Asamblea nacional en Berlín. Escenas sangrientas en Viena y convocación de la Asamblea. Guerra separatista de Hungría. Sus resultados.

Movimiento unitario de Alemania en 4848. Asamblea de Francfort. Constitución política del Imperio. Autagonismo entre Austria y Prusia Causas que impidieron en esta ocasión la unidad alemans. Acontecimientos del Schleswig-Holstein.

Causas de la guerra de Crimea en 4853 Tratado de París de 1856. Sus principales disposiciones, señaladamente respec-to al Derecho internacional marítimo. Neutralización del Mar

52

Situación de Turquía con releción á los Principados danubianos. Reformas políticas en 1868. Fermación de la Rumanía y variación en 1866 de la dinastía reinante. Agitaciones en Servia. Destronamientos ccurridos en 4843 y en 4858. D stronamiento en Grecia del Rey Otón. Anexión á este Estado de las islas Jónicas.

Política del Emperador Nicolás en Rusia. Persecuciones contra católicos y judíos. Protesta de la Santa Sede en 4842. Reinado de Alejandro II. Importantes reformas políticas en el Imperio. Emancipación de los siervos.

Independencia de las colonias hispano-americanas. Cuestión suscitada con motivo del reconocimiento de ellas. Política de Monroe. Congreso de Panamá en 4826. Su objeto.

Reformas político-sociales en Polonia. Agitaciones y guerra de la independencia en los años de 1861 y siguientes. Potítica de unificación del Imperio ruse á consecuencia de estos su-

Política reaccionaria en Alemania favorecida por la Dieta desde 4850 á 4860. Constitución liberal otorgada al Austria per Francisco José en 1861. Conflictos entre Guillermo I de Prusia y el Parlamento. Guerra del Schleswig-Holstein. Conferencia de Londres y tratado de paz de Viena de 1864. Convenio de Gastein de 1865.

Causas políticas que determinaren la formación del reino de Italia. Memorándum de Cavour al Congreso de París de 1856. Entrevista de Plombieres en 4850. Guerra franco-austriaca. Tratados de paz de Villafranca y de Zurich en 1859.

Plebiscitos en 1860: anexión á Francia de Niza y Sabeya. Destronamiento de Francisco II de Nápoles. Convenio entre Francia é Italia de 15 de Setiembre de 1864.

Lucha de los partidos políticos en España desde 1843. Pro-nunciamiento de 1854. Cortes constituyentes de 1856. Guerra de Africa en 1860. Expedición á Méjico. Su objeto.

Revolución española en 1868. Constitución de 1869.

Análisis de la Constitución de 1876.

Luxemburgo.

Causas remotas y próximas de la guerra de 1866 entre Prusia y Austria. Preparativos y alianza de entrambos contendientes. Tratado de paz de Praga de 4866. Forma de unión de Venecia á Italia. Confederación de la Alemenia del Norte. Breve análisis de su constitución de 4867. Cuestión sobre el

Origen de la guerra franco-alemana de 1870. Convenio de París. Preliminares de paz de Versalles y tratado de paz de Francfort. Formación del Imperio alemán. Proclamación de la tercera República en Francia. La Commune. Entrada del ejército italiano en Roma.

Breve historia del Zollverein alemán. Modificación en sentido liberal de las tarifas de importación, de exportación y de tránsito hechas por Prusia en 1818. Organización dada al Zollverein en 4867. Poder administrativo y legislativo del mismo. Importancia política de esta institución.

Constitución política del segundo Imperio francés. Cesarismo. Plebiscito de 4870. Política exterior de Napoleón III. Tratados de comercio. Breye reinado en Méjico de Maximiliano de

Causas de la guerra de Oriente en 1877. Tratado de paz de San Stéfano. Las cláusulas principales. Modificaciones de éstas por el Congreso de Berlín en 4878. Independencia del Monte Negro. de la Rumanía y de la Servia. Ventajas obtenidas por Rusia. Libertad de navegación en el Danubio.

Derecho internacional en toda su extensión.

Concepto y definición del Derecho internacional. Sus divisiones principales. Derecho internacional natural y positivo, convencional y consuetudinario. Orden con que se aplican. División en público y privado.

Caracteres distintivos del Derecho internacional derivados

Principales fuentes del Derecho internacional. Filosofía

moral. Convenciones internacionales. Costumbres. Negociacio-

nes diplomáticas. Leyes nacionales. La ciencia.

del origen, de la forma, del sujeto, de la sanción y de la ex-

Breve exposición de los principales progresos del Derecho de gentes en la época contemporánes. Principales soluciones propuestas para resolver el problema internacional. Estado universal. Codificación. Arbitraje.

Idea del Estado en el orden internacional. En qué se diferencia de la Nacion. Requisitos necesarios para la existencia dei Estado. Principios jurídicos á que debe acomodarse el reconocimiento de los Estados.

De la organización de los Estados con relación al Derecho

internacional. Unión personal. Unión real. Federación. Confederación. Soberanía incompleta de los Estados. Tributarios y prote-

gidos. Tribus nómadas. Estados bárbaros. Servidumbres inter-

nacionales. De las colonias.

rídico.

Identidad de los Estados. Medificaciones interiores. Guerra civil. Cuestiones sobre reconocimiento é intervención en este caso. Deberes del Gobierno restaurado.

De la muerte y mutilación de los Estados. Consecuencias jurídicas de estes hechos con relación á los tratados, a los bienes privados, à los públicos y à la Deuda pública.

Igualdad de los Estados. Desigualdad de hecho. Derecho á la dignidad y al honor. Títulos de los Estados. Presidencia s honorificas. Forma de la corre pondencia epistolar entre Soberanos. Ceremonial de los buques en alta mar y en los puertos.

44

Derecho de autonomía y de independencia de los Estados. Limitaciones dei mismo. Autonomía en el orden legislativo civil y penal. Objeto priocipal de su autonomía externa. Del uso innocuo. Consideraciones debidas á los Soberanes en territorio

Concepto de la intervención en los Estados. Deber de no in-

tervenir. Fundamento jurídico del derecho de intervenir. Cuando puede ejercitarse. Forma de esta intervención.

lítico. Breve historia del mismo. Equilibrio material y ju-

Derecho de conservación de los Estados. Del equilibrio po-

14 Soberanía territorial de los Estados. Sus relaciones con la propiedad. Su extensión y condiciones. Necesidad del territo-

rio. Clases de dominio que en él tiene el Estado.

Modos de adquirir la soberanía ó dominio internacional. De la ccupa i in. Descubrimiento de países desconocidos. Ocupa-ción de tierras ocupadas por tribus bárbaras. Formas de la ocupacion.

De la ocupación por causa de guerra. ¿Es legítima? De la prescripción en el Derecho internacional. Adquisición de la soberanía por accesión. Condiciones para que la cesión sea legí-

17 De la soberania sobre el mar. Derecho antiguo. Derecho

moderno. Su fundam nto jurídico. ¿El princisio de libertad de los mares puede modificarse por los Tratados? Limitaciones del principio de la libertad de los mares. Mar territorial. Extensión de la línea de respeto. Soberanía sobre

los puertos, radas, golfos y bahías. Soberanía sobre los estrechos. Soberanía sobre los ríos. Principios establecidos por el Congreso de Viena de 1815.

Derecho de representación. De la diplomacia. Su objeto é importancia. Legaciones. Derecho de enviarlas y de recibirlas. Elección y cualidades de los Agentes diplomáticos. Clasificación de los mismos. Representantes extraordinarios.

Principio de la misión diplomática. Credenciales, Presentación. Audiencias. Suspensión de la misión diplomática. Modos de terminarse la misma.

24

Negociaciones y comunicaciones diplomáticas. Notas. Estilo en la reuacción de los documentos diplomáticos. Lengua que deben ser redactados: consideración histórica sobre punto. Relaciones de los Agentes diplomáticos con los súbditos de su pais. Conducta de los Representantes en el ejercicio de su cargo.

22

De la exterritorialidad. Personas á quienes se extiende. Su aplicación á los Agentes diplomáticos. Inviolabilidad de éstos en el orden civil y en el criminal. Exenciones y franquicias. Jurisdicción de los mismos.

De los Cónsules. Carácter vario que esta institución ha presentado en la historia. Su carácter internacional. Su importancia. Organización de los Consulados Nombramiento y clasificación de los Consules. Exequatur. Atribuciones y deberes de los Cónsules.

Privilegios de los Cónsules. Conducta de éstos en situaciones anormales del Estado en que residen. Término de la misión consular. ¿Cesan en su cargo por causa de guerra?

Origen de los privilegios de los Cónsules cristianos en Oriente. Capitulaciones. Organización de los Tribunales para ejercer su jurisdicción. Examen de estos privilegios.

Legislación de España sobre Consules. Ley 6.º libro 6.º título 11 de la Novisima recopilación. Cónsules extranjeros en las colonias españolas. Noticia de los convenios consulares celebrados por España con otras naciones.

De la jurisdicción marítima. Nacionalidad de los buques. Uso del pabellón. Obrigaciones y derechos de los buques extranjeros. Protección depida á los náufragos. Breve consideración histórica sobre este punto Definición del delito de piratería y procedimiento con a su castigo.

Territorialidad de los buques de guerra y de los mercantes. Debe este privilegio ser igual para entrambos? Territorialidad de un Ejército extranjero.

Idea de los tratados en el Derecho internacional. Condiciones necesarias para su existencia y validez Capacidad. Consentimiento lebre. Consideraciones sobre la fuerza. Justicia-Limites del derecho de contratar.

Condiciones necesarias derivadas de la forma para la validez de los tratados. Representantes. Plenos poderes. Protocolos. Adhesiones.

Ratificación de los tratados. ¿Puede ésta ser negada? Canje de ratificaciones. Promulgación de los tratados. Laterpretación de los mismos. Maneras de cencluir. Renovación de los tratados.

División de los tratados internacionales. De los concordatos. Tratados permanentes y transitorios, reales y parsonales: iguales y desiguales, públicos y secretos.

Tratades de navegación y camercio. Derecho de los Estados respecto á este gunto. Crítica de estos tratados. Sus clases y principales objetos á que se extienden.

Tratados de amistad y de alianza. Alianzas defensiva y efensiva. Tratados de neutralidad, de límites y de extradición. Enumeración de los principales convenios internacionales.

Definición y naturaleza de los tratados de paz. Su forma. Negociaciones. Preliminares de la paz Bises. Redacción de estos documentos. ¿Cuando empiezan á obligar? Consecuencias de estos tratados.

Carácter de los tratados accesorios. Consideraciones sobre el juramento. De la prensa: de la hipoteca. Tratados de ga-

Procedimiento pacífico internacional. De la transacción. De los Congresos: su importancia en au stros días. De la mediación. Naturaleza é importancia del arbitraje.

Concepto y definiciones de la guerra. Sus divisiones. Causas que la justifican. ¿Se halla entre estas la civilización? La guerra considerada como estado jurídico. ¿Pueden codificarse sus leyes?

La guerra debe verificarse entre Estados. De la fuerza armada. Ejercito regular. Mercenarios. Voluntarios. Declaraciones del tratado de París de 1856.

Declaración de la guerra. Consecuencias de la misma con relación à los diplomaticos, ¿ e interrumpen por completo entre los Estados enemigos las relaciones diplomaticas? Efectos de la guerra relativamente á los tratados y á los contratos entre particulares.

Del embargo hostil. Clausula del tratado celebrado entre Italia y los Estados Unides en 1871. Derecho de expulsar a los ciudadanos del país enemigo.

De los medios de hacer la guerra. Medios prohibides. Del asesinato. Discusión sobre la legitimidad del bombardes y el uso de los torpedos. Estratagemas lícitas.

Hostilidades contra las personas. Límite del derecho de vida y muerte. Personas que sin pertenceer à la fuerza armada deben ser declaradas prisioneros de guerra. Aeronantas. De-recho sobre los prisioneros. Artículos de la convención de Ginebra de 1864 referente á los enfermos y heridos.

Principio aceptado generalmente sobre las hostilidades contra las cosas del enemigo en la guerra continental. Cosas que no pueden ser destruídas. Bienes del Estado que puede apropiarse el beligerante. Regla general respecto a la propiedad privada. ¿Es lícito el saqueo? Derecho de postiminio respecto a las personas y las cosas.

Derecho de los beligerantes sobre la propieded privada en la guerra marítima. Reglas admitidas por el derecho positivo. Buques no sujetos á la captura. Legitimidad de la presa marítima. Represa, recobro y rescate.

Breve historia del corso. Tratado de París de 1856. De las patentes de corso. Leyes de España sobre el corso marítimo.

Idea de pactos durante la guerra. Suspensión de host lidades. De la tregua ó armisticio. Obligaciones y derechos que emanan de elle. Condiciones morales y jurídicas de la capitulación. Canje de prisioneros.

Concepto de la neutralidad. ¿Es divisible? Neutralidad perpetua y Estados que gozan de ella. Obligaciones y deberes de los neutrales. Causa del Alabama. Acogida y asito de tropas y naves armadas de los beligerantes en territorio neutral.

Restricciones impuestas por el Derecho de gentes á la libertad de comercio de los neutrales. Concepto del contrabando de guerra. Mercaderías consideradas de contrabando. Cuáles no lo son. ¿Es conforme à Derecho que haga esta clasificación el beligerante? Leyes y tratados de España sobre el contrabando de

Fundamento del derecho de bloqueo respecto á los neutrales. Injusticia del bloqueo ficticio. Condiciones para que sea efectivo. Salida de los buques neu rales de los puertos bloquendes Término del bloqueo. Condiciones para que éste pueda considerarse violado.

Fundamento jurídico de la visita. En qué parajes puede verificarse. Buques exentos de ella. Como debe ejecutarse. Cuándo es egúima la visita del convoy. Documentos que justifican el caracter de neutral.

Casos en que procede el secuestro de la nave. Formalidades para ejecutario. Secuestro por resistencia á la visita y por violsción del bloqueo, ¿Puede echarse á pique la nave secuestrada?

De los Tribunales de presas marítimas. Su organización y

jurisaleción. ¿Están conformes con los principios del Derecho? Definición del Derecho internacional privado. Diferencias entre éste y el internacional público. Existencia y legitimidad

del privado. Sus luentes.

Fundamento jurídico del Derecho internacional privado. Sistema de la territoria idad de la ley. Sistema de la comitias gentaum. Teoria de la reciprocidad. Teoría de la sententiæ receptæ. Origen histórico y crítica de la teoría de los estatutos.

De la nacionalidad. Modos de adquirirla. Adquisición de la misma por el nacimiento. Jus sangumis et jus soli. Adquisicion de la nacionalidad per anexion. Derecho de opcion. Frincipales disposiciones sobre este punto de los tratados de Turni de 1860 y de Francfort de 1871.

Adquisición de la nacionatidad per naturalización. Efectos de la naturalización del padre con respecto á la nacionalidad de sus hijos menor s. Electos de la misma con relación a la necionalitad de su mujer. Esta admitido en todos los Esta-dos el principio de que la mujer casada adquiere la nacionali-dad de su marido? Modos de perder y de recobrar la naciona-

De la condición civil de los extranjeros. Derechos antiguo y moderno. Concición de los extranjeros en España. Casificación de los mismos según nuestras leyes. Privilegios otorgados à los transeuntes en el tratado con Inglaterra de 4667 y en la Real cédula de 6 de Junio de 4773. Prescripciones respecto à los extranjeros de la Constitución de 1876.

Del estado y capacidad jurídica de los extranjeros. Necesidad de una ley que los rija. Teoria de la ley personal y de la territorial. ¿ usa debe preferirser Derecho positivo de los princip les Estados sobre este punto. Razón del predominio en América de la ley del domicilio. Dérechos que comprende el estatuto personal.

Cosas y dereches que comprende el estatuto real. Origen historico de la tex rei sitæ. A que clase de b enes se aplica la regia movilia ossibus inhærent. Legislación de España sobre el estatuto real. Ley 18, título 20, libro 10 de la Novisima Reco-

Idea del estatuto formal. Justificación del principio locus regit actum. A que clase de formas jurídicas se refiere. ¿Es obligatoria? Leyes de España relativas a este asunto.

De la competencia de los jueces. Su fundamento jurídico Ley que la rige. Demanda del entranjero contra el regnicota. Caución judica um solvi. Cuando no puede exigirse. Demanda del reguieda contra el extranjero. A qué clase de acciones se reflere la regia ac.or sequitur forum rei. Excepciones. Demandas entre extranjeros.

Breve historia del fuero de extranjería. ¿Está derogado este privilegio?

Formas del procedimiento. Formas ordinatoriæ litis y decissoriæ lilis, y cuál de éstas se rige por la lex fori. Emplazamiento de extranjeros, importancia de los exhortes. Modo de enviarlos y de cumplirlos.

De las pruebas. Prueba literal. Condiciones para que los documentos públicos hagan fe en país extranjoro. Legislación espanola sobre esta materia. Prueba testifical de libros de comerciantes y de juramento. A què religión debe éste referirse.

66

Ejecución de las sentencias en país extranjero. Importancia de la cuestión. Sentencias cuya ejecucion puede producir conflicto de jurisdicciones. Condiciones que deben tener las sentencias para ser ejecutadas. Medio de hacerlas efectivas.

Distintas leyes por que se rigen las sucesiones. mnrtis causa Abintestatos de los extranjeros en España. ¿Qué parte pertene-ce á la jurisdicción territoria: y cual á los Cónsules extranjeros.

Fundamento del Derecho penal internacional. Jurisdicción sobre el extranjero que de inque en el país en que reside. Jurisdicción sobre el extranjero que va a residir en un Estado despues de haver cometido en otro un delito común. Jurisdicción cobre el subdito que delinque en país extranjero contra su patria o contra alguno de sus compatriotas. Casos en que las sentencias criminales pueden ejecutarse en país extranjero.

Fundamento jurídico de la extradición. ¿Su concesión es obligatoria? ¿A qué clase de delitos se reflere? Concepto del delito político. ¿Puede ser objete de extradición el propio súb-

70

Procedimiento de la extradición. La extradición según el derecho positivo español. Indicación de los tratados celebra-

dos sobre este punto por España con otras potencias. Del asile de refugiados políticos. Deberes de estos y del Estado que los

De la letra de cambio con relación al Derecho internacional. Qué ley rige la capacidad para obligarse en este contrato. Cuál las obligaciones del librador, del aceptante y del endorante.

De las sociedades comerciales en el orden internacional. Qué ley determina el carácter jurídico de las sociedades rolec-tivas. Situación jurídica de las anónimas extranjeras. Sociedades comanditaria.

Nociones de Economia política, estadistica, sisoma colonial de España, tarifas, movimiento comercial y régimen colonial.

Concepto de la economía política.—Releción de esta ciencia con la moral.—Su relación con las demás ciencias. Sus respectivas relaciones con el arte bello y con el arec util.

Examen crítico de los principales sistemas de la economía

Derecho de propiedad.—Su fundamento.—'u origen.—Su importancia en el orden económ co.—Examen caítico de los sistemas contrarios al derecho de propiedad.

Naturaleza del valor.—Las causas.—Variaciones del valor.—Valor en uso y valor en cambio.—Median del valor.

De la producción.—Sus principios.—Sus clases.—Sus medos.

Definición del trabajo.—Su fundamento.—Móviles del trabajo.-Clasificaciones del trabajo.

División del trabajo.—Sus ventajas.—Sus limites.—División del trabajo entre las naciones.

Del derecho y del deber de trabajar.—La distinción del derecho al trabajo.

Retribución del trabajo.—Retribución del empresario.— Modos de retribuir los trabajos de ejecución. Beja y alza de los salarios. Huelgas.—Retribución de los crabajos profe-

De las emigraciones é inmigraciones. —Caucas que las producen .- Ventajas é inconvenientes de unas y etras.

Concepto del capital.—Sus clasificaciones.—Capital fijo. Capital circulante.—Necesidad del capital.

Noción de la moneda.—Su valor.—Sistemes meretarios.— Consideraciones sobre la unificación monetar a.

Naturaleza del crédito.—Sus elementos.—Sus clases.—Sus ventajas.--Abuso del crédito.

Armonia entre el capital y el trabejo.—Su inadamento.—Causas de la desigualdad de fortunas.—Medio e cominuos de procurar la armonía entre el capital y el trab ja - la nu ación de las doctrinas socialistas.

Naturaleza de la Agricultura.—Sus distintas clases.--Propiedad, capital y trabajo agricolas.—Grande y poqueño cultivo.-Relaciones entre la agricultura y la industria.

Examen de los sistemas sobre la renta de la fierra.

Industria minera.—Distintas clases de mi - Doctrina sobre la propiedad del suelo y del subsuelo con referio á la industria minera.

Importancia económica de la industria fabril de distintas clases.—Grande y pequeña industria.

Concepto del consumo.—Su distinción de la professión.— Proporción entre el consumo y los productos.—l'exemento y decrecimiento de la población.

20 Objeto de la Estadística.—Su extensión.—as limites.—Su

El estastro.—Líodo de formarlo.—Sus ventajas

clasificación general.

comercio.

El censo de población.—Sus cualidades.—I les del altimo censo de la población española.

Modo de formar la Estadística especial de la agricultura de la industria, del comercio y de las profesiones.

Errores estadísticos.—Sus causas.—Mutabilidad do los datos estadísticos.

Nociones de historia de la Estadística.-Estado actual de

la Estadística en las principales naciones. Naturaleza del comercio.—Cosas que están en el comercio.—

Distintas clases de comercio.

Comercio de importación.—Comercio de experimente.—Comercio colonial.—Limitaciones de cada una de aplas clasas de

Teoría de la balanza de comercio. — Su origen. — Sus

El librecambio y la protección en relación con la industria y el comercio de las naciones.

Sistema comercial de España en general.-Nociones históricas de esta materia.

Aduanas españolas.-Examen general de los aranceles vigentes.

32

Estado actual de la importación y exportación de cereales en Espoña.

rales en España. 34

E tade actual de la exportación é importación de los mine-

Estado actual del comercio de vinos y de aceites en España.

Exportación de frutas.—Obstácules que puede hallar el deserrello de este comercio.

Principales naciones con quienes mantiene España movimien-to mercantil.—Productos que son objeto de este comercio.— Medida en que es conveniente casanchar y modificar los mercados de los productos españoles, y abrir el mercado español á los productos extranjeros.

Modo de fomentar el comercio español entre la Península y las Islas Filipinas.

Movimiento comercial entre la Península española y las provincias de Cuba y Puerto Rico.

Mov miento comercial de España en el continente africano.- Monos de fomentar el comercio español con Marruecos y con os territorios limítrofes á las posesiones españolas del Oeste de Africa.

Para que ua buque nacional pueda hacer operación de comercio, ¿qué documento debe presentar en primer término al Cónsu? ¿Y qué derechos debe adeudar?

Casos en que no procede el cobro del derecho por la refrendacion del rol.

Casos en que un buque que entra por arribada en un punto no purde esta condición excepcional.

Les contentes ú obligaciones de préstamos à la gruesa que se celebran ante un Cónsul, ¿se halian ó no sujetos al pago de derecho? Y en caso afirmativo señalar el tipo del adeudo.

Derechos que deben abonarse en les Consulados por el abanderamiento de un buque de construcción extranjera.

Escala de derechos que rige por la expedición de la patente de savidad ó de su refrendación para los buques nacionales que se dirijan á España y sus provincias de Ultramar.

Tipo de derechos que por la patente de Sanidad debe pagar todo buq e extranjero que se dirija á algún puerto español, cualquiera que sea su porte. Cuál es el tigo cuando se trata sólo de la refrendación.

Derechos que corresponden al Cónsul por practicar todas las operaciones necessirias para liquidar una herencia hasta que termine la adjudicación definitiva de los bienes.

El tipo de los derechos jes igual para todos los países del mundo, ó se diferencia respecto de algunos? Cuáles sean estos.

Cuando la naturaleza de un expediente exija más de una legalización, ¿qué derecho se cobrará por cada una de ellas?

Los valores ó efectos depositados en la Cancillería de los Consulados jestán sujetos al pago de derechos? Y en caso afirmativo que debe abonarse sobre su importe?

No debiéndose exigir derechos por el acto de matricula en los Consulados de los españoles que fijan su residencia en algun punto de su jurisdicción, ¿de que documentos deben proveerse para regularizar su situación, y qué derechos deben abonar por los mismos?

Casos en que se exime del pago de derechos de las cédulas ó certificados de nacionalidad.

Los actos ó diligencias practicadas de oficio, ya emane su ejecución de mandato del Gobierno, ó ya de encargo ó suplicatorio de las Autoridades españolas ó extranjeras, use hallan ó no sujetos al pago de derechos?

54

Naturaleza de la colonia. Sus caracteres. Distintas clases de colonias.

55

Derecho à colonizar.—En qué principios se funda.—Sus límites. —Origen de las colonias.

Nociones históricas de los sistemas de colonización.

Condiciones para la formación de una colonia.—Intereses religiosos y morales de la colonia. Condiciones del territorio.-Personal de la colonia.-Capital de la misma.-Propiedad de las tierras.

58

Gobierno y administración de la colonia.-Sus distintas relaciones cen la metrópoli.

Importancia de los misioneros desde el punto de vista religioso y desde el de los intereses sociales de la colonia.-Misiones españolas en Filipinas.-Misiones españolas en Fernando Póo y cabo de San Juan.

El trabajo en la colonia.—Trabajo de los colonos.—Trabajo de los indígenas.-Ismigraciones artificiales.

La colonización hecha por medio de penados.—Sus ventajas é inconvenientes.-Indicaciones histór.cas sobre esta materia.-En que sentido y con qué límites puede ser útil una colonia penitenciaria.

Relaciones comerciales entre las colonias y la metrópoli. Causas á que ha sido debida la independencia de las co-

64

Fundamentos é historia de la colonización española.

65

Celonización inglesa.-Distintas formas de las celonias de Inglaterra. 66

Gobierno de las colonias y de las demás posesiones fran-

Ocupación y colonización del continente africano por las naciones y sociedades particulares.

Madrid 4 de Mayo de 4885. - El Subsecretario, Rafael

#### MINISTERIO DE MACIENDA

#### Dirección general de Aduanas.

Circular.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general, con fecha 26 de Marzo ultimo, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente ins ruido con motivo del recurso interpuesto ante este Ministerio por los Sres. Ponte Frois, dei comercio de Irún, que no se conforman con la resolución de esa Dirección general recaida en el expediente num. 3.590/83, confirmando el aforo de unos tej dos en cuyo peso se incluyó el de un s cartones que los envolvían, y que ese Centro directivo estimó como empaques interiores adeudables con arregio al párrafo cuarto de la disposición 5.º

Y considerando que todo empaque interior debe compren-

derse en el adeudo con los tejidos que resguardan, á tenor de lo prevenido en la disposición citada;

S. M. el Rey (Q. D & ) conformándose con lo propuesto por esta Subscere arla, ha tenido á bien disponer que se confirme el fello apelado; hamando al mismo tiempo la atención de ese Centro scerce de la conveniencia que resultaria para la Renta y para el comercio de uniformar este servicio, circulando y encareciendo le obligación impuesta á las Aduacas en el parrafo coerto de la disposición 3ª del Arancel, de incluir en el aforo adeudable to paneles, cu tas, empaques ó envases interiores aunque leguen separados, pero dentro de los exteriores de todas las mercancias no exceptuadas.

De Real orden, y con devolución del expediente de esa ofiina general, lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos con-

Lo que traslado á V. para su empimiento en los casos que se presenten en esa Aduana. Dos guarde á V. muchos años. Madrid 22 de Abril de 1885.—E mardo Castañón.—Señor Administrador de la Adnava de....

#### Dirección de la Caja general de Degósi os.

Habiendose extraviado un resguardo talonario expedido por esta C ja central con fecha 42 de Febrero de 4880, y los números 90.509 de entrada y 20.578 de registro, del concepto de necesario, por valor de 75 pesetas, á nombre del Ayunta-miento de Alcorcón y á disposición de la Dirección del Iustituto Geográfico pa a adquirir una colección-tipo de pesas y medidas métrico decimales, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general establecida en la celle del Turco, núm. 9; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que i o se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho res uardo sin cingún valor ni efecto trascurridos que sean dos me-ses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MA-DR'D y Diario y Boletín oficiales de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamente.

Madrid 30 de Abril de 4885.-El Director general, Eduardo

Garrido Estrada.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan à continusción para el día 7 del corrie te, de diez á dos de la tarde, unicas carpetas presentadas desde el último señala-

INTERESES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO DE PARTICULARES

Primer semestre de 1882, carpetas números 1.424 á 1.427 de señalamiento.

Segundo semestre de 1882, carpetas números 4.070 á 1.073 de idem.

Primer, semestre de 1883, carpetas números 990 á 993 de id. Segundo semestro de 1883, carpetas números 884 á 894 de

Primer somestre de 4884, carpetas números 782 a 796 de id. Segundo semestre de 1884, carpetas numeros 676 á 692 de

Madrid 4 de Mayo de 1885 .- El Director general, Eduardo Garrido Estrada.

Con arreglo à le dispueste en el art. 32 del reglamento de esta Dirección general, que an desde la presente fecha nulos y sin ningun valor di efecto los resguerdos que á continuación se detellan y fueron expedidos á nombre de diferentes Ayun-tam entos de la provincia de Castellón, como procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de Propios; toda vez que, del importe de dichos resguardos, han de forma izarse con el Tesoro las cantidades á que asciende el que á éste adeudan diehas Corporaciones por impuesto personal.

Ayuntamientos.	Número de entrada.	Número de registro.	FECHAS.	Ciase de valores.	Capital en escudos.	Capital en pesetas.
Almédijar Almenara Ayodar Azuebar Campos Eslida Peñíscola Puebla de Arenoso Sueras. Torás	68 650 8 90.583 68 746	47.478 17.490 24.504 47 475 47.458 47.458 24.545 47.465 24.482 47.429 24.482 47.429 24.497 47.494 *4.497 47.456 \$4.548 47.472	8 Marzo 4870  Idem  48 Octubre 4872.  8 Marzo 4870  7 Marzo 4870  8 Marzo 4870  23 Octubre 4872.  7 Marzo 4870  47 Octubre 4872.  5 Marzo 4870  8 Octubre 4872.  8 Marzo 4870  48 Octubre 4872.  8 Marzo 4870  48 Octubre 4872.  8 Marzo 4870  20 Octubre 4872.  8 Marzo 4870  8 Marzo 4870  9 Octubre 4872.  8 Marzo 4870  9 Octubre 4872.  8 Marzo 4870	Un residuo Tres bonos Siete bonos Un bono Un residuo Tres bonos Un residuo Tres bonos Un residuo Un residuo Un bono Un residuo Tres bonos Un residuo	400 4.400 44 404 600 4 400 200 55 494 600 72 873 600 5 487 200 36 761 600 48 664 200	4.000 3.500 35.25 4 500 500 500 437.98 4 500 482.18 4.500 43.59 500 94.90 4.600 46.65 500

Madrid 29 de Abril de 1885.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada.

## Dirección general de Rentas Estancadas.

Pliego de condiciones bajo las cualçs la Hacienda pública contrata la adquisición per cuenta y á perjuici de D. Francisco Carrer s y Jefre de 8.00.000 de kilogramos de tabaco en ho<sub>s</sub>a Virginia y Kent chy de les estudos Unidos de América para suministro de las Fábricas de la l'eninsula.

4.º La Hacienda pública contrata por cuenta y á perjuicio de D. Francisco Carreras el suministro de 8.0.0.000 de kilogramos de tabaco en hoja Virginia y Kentucky de los Estados Unidos para las Fábricas que la misma tiene establecidas ó que establezca en la Península, surtidos de las clases y en las cantidades siguientes:

		Kilogramos.
36 por	400 clase Medium Leaf	4.600.000 2.880.000 3.520.000
100	Total	8 000.000

2. El tabaco objeto de este contrato ha de ser precisamente de Virginia ó de Kentucky, de las clases y en las proporciones que determina la clausula anterior, conforme con los tipos ó

muestras respectivos, y de la cosecha inmediatamente anterio r à la época en que la entrega deba efectuarse, con arreglo à los plazas senalados en la condición 4. de este piego; proceder directamente de los Estados Unidos de Amarica y pres ntarlo envasado en barricas, según la costumbre del mercado productor; corresponder á la catidad que determina cada una de las ciases expresadas, y reunir las condiciones siguientes:

El tabaco hoja M dium Leaf ha de ser maduro, fresco, sano, fino, de buen color y extensión.

El tabaco hoja Common Leaf y el tabaco hoja Lugs, ma-

duro, fresco y sano. Los tipos ó muestras de estos tabacos, formados por la Administración con las existencias de las Fábricas de la Península, estarán únicamente de manifiesto en la Dirección general de Rentas Estancadas desde la publicación del presente pliego en la GACETA DE MADRIO, publicandose los correspondientes anuncios de referencia en los periódicos de los Estados Unidos, como casos de ex-epción, y con arreglo á lo establecido en las condiciones 1.º y 2.º del pliego general aprobado para estos servicios por Real orden de 5 de Abril de 1881.

4.º Los 8.000.000 de kilogramos de tabaco que se contratan

se entregarán por partes iguales en cada uno de los meses que se expresan en el siguiente estado, distribuyendose en las Fábricas de la Península en la forma que á continuac ón se detalla, no siendo por consiguiente aplicable á este contrato el aviso previo dado al contratista con dos meses de anticipación para efectuar las entregas del tabaco, conforme lò dispone la condición 12 del citado pliego general:

		CLASES				
PLAZOS DE ENTREGA	FÁBRICAS	Me ium Leaf.  Kilogramos.	Commo Leaf. — Kilogramos.	Lugs. Kilogramos.	TOTAL	
En cada uno de los meses de Setiembre. Octubre, Noviembre y Diciembre de 1885; Marzo, Junio, Setiembre y Uiciembre de 1886, y Marzo y Junio de 1887.	Gijón	48.000 2.000 3.000 54.000 46.000 4.000 4.000 4.000 24.000 23.000	64.500 9. 60 6.600 64.00 24.400 24 600 40.400 8 500 52 200 29.600	82.060 47.000 31.00 · 22.00 · 24.200 50.000 5.000 24.000 61.500 35.300	464,500 98,000 40,500 437,500 64,600 89,600 46,400 36,500 487,700 87,900	
Тота	L	460.000	288.000	352.000	800 000	

5. El reconocimiento para la admisión de los tabacos se verificará con estricta sujeción á lo que determinan las condiciones 44 y 45 del pliego general. Si al verificarse el de una partida persentada por el contratista per cuenta del sumi-mistro resultase que el tabaco de alguna ó algunas berriesa. se encuentra en estado de fermentación, y el contratista recla-mase la suspensión del acto con respecto á las que estavissen en el mencionado caso, será así acordado, coas rvánto as en depósito b jo la responsabilidad da dicho contratista, hasta que trascurrido el tiempo necesario, á juicio del Jefe de la Fábrica respectiva pueda tener lugar el reconocemiento, previa autorización que soficitara de la Dirección general de Rentas. Pero esto, no obstante, se verificará el peso bruto de las barricas en suspenso pera completar en el acto el de toda la partida pres ntada, sin perjuicio de volver a practicarlo de nuevo cuando sean recenocidas, á fin de que las mermas que por aquel motivo puedan ocasionarse no redunden en perjeicio de

6 ª Para apreciar el peso limpio de abono, y con arregio á lo prescrito en la ciausu a 45 de pliego general de condiciones, se descontará el 10 por 400 del peso bruto de cada barraca, y la misma cantidad proporcional del tabaco suelto admitido que pueda quedar fuera de las barricas por resultado de los recono-

7. Las responsabilidades que por las exportaciones al extranjero de los tabacos definitivamente desechados corresponda exigir al contratista, con arreglo à la condición 24 del pliego general, se liquidarán al respecto del precio por kilogramo que en la época en que se contraigan tenga fijado la Hacienda para la venta en sus estancos al tabaco picado común Virginia. 8.º La subasta tendrá lugar el día 19 de Junio próximo,

dándose principio al acto de admisión de pliegos que presenten los licitadores á la una y media de la tarde, no pudiendo admitirse ningun otro pliego habiendo sonado la hora de las dos en el reloj del despacho del Director general de Bentas.

La subasta se verificará bajo los mismos tipos que sirvieron de base al remate cuya adjudicación se bizo a favor del vieron de base ai remate cuya adjuntación se bizo a laver de expresado D. Francisco Carreras y Jofre, a saber: el tabaco de la clase Medium Leaf, á una peseta 30 centumos cada kilogramo en limpio; el de la clase Comm n Leaf, à una peseta 20 centimos, y el de la clase cuys, á una pes ta 44 cénumos.

10. El deposito de garantía que cada hicitador ha de presentar como uno de los requisitos exigidos para que su proposición se considere válida, según la disposición 3°, regla 4° de las de subasta determinadas en el referido pliego general de-

las de subasta, determinadas en el referido pliego general, deberá ser de 215.000 pesetas, en la forma y condiciones que en diche pliego se expresan, extendiéndese la proposición en papel del timbre 41.°

44. Se considera parte integrante del presente pliego, como comprendido en el mismo para todos sus efectos, el de las condiciones generales y reglas de subasta aprobado por Real orden de 5 de Abril de 4881, inserto en el num. 99 de la GACETA DE MADRID, correspondiente al día 9 del mismo mes, y Boletin oficial de la provincia, núm. 88, fecha 43 del mismo, y que consta impreso unido al expediente de este servicio para el debido conocimiento de los licitadores.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de...., y que reune las circunstancias que exige la ley para contratar con el Estado, enterado del pliego de condiciones generales para los contratas de tabaco en rama, inserto en la GACETA DE MADRID, núm. 99, fecha 9 de Abril de 1881, y en el *Boletin oficial* de esta provincia, num. 88, fecha 13 del mismo, así como del pliego particular reserente al suministro de 8 000.000 de kilogramos de tabaco de hoja Virginia ó de Kentucky de los Estados Unidos. conforme à las diversas clases y cantidades que se determinan en el citado pliego, inserto también en la GACETA DE MADRID, en el cuado pinego, inserio tambien en la Gaceta de Madrio, número..., fecha..., y en el Boletin oficial de esta provincia, núm..., fecha..., y de cuantas circunstancias y-requisitos se exigen para adquirir en publica subasta la adjudicación de dicho servicio, se comprometé à verificar el suministro expresado, con sujeción estricta à las condiciones generales y particulares de ambos pliegos, sin modificación ulterior por les precios que à continuación se detallan a que recriot per les precios que à continuación se detallan a que recriot per los precios que á continuación se detallan, á cuyo respecto las cantidades y clases de los tabacos en rama que comprende el abastecimiento de que se trata importa la siguiente valoración:

		Pesetas.
Los 4.600.000	Kilogramos clase Medium Leaf, al precio de (en letra) cada kilogramo en limpio, impor- tan	(En número.)
Los 2,880,000	Kilogramos clase Common Laf, al precio de (en letra) cada kilogramo en limpio, impor- tan	я
Los 3.520.000	Kilogramos elase Lugs, al precio de (en letra) cada kilogramo en limpio, importan	5
8 000,000	AC.	D

Importa la valoración total la suma de.... (en letra). (Fecha y firma del proponente.)

Madrid 40 de Abril de 4885. = El Director general, G.

S. M. el Rey (Q. D. G.) aprueba este pliego de condiciones. Madrid 24 de Abril de 1885 .- El Ministro de Hacienda, F. Cos-Gayón.

## Junta de Clas-s pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Marzo

#### CLASIFICACIONES DE LA PENINSULA

D. Jose Maria Muñoz y Siguris, Contador que fué de Hacienda publica de Cauiz, classificado en concepto de jubinado cou el naber anusi de 4.800 pesetas, cu tro-quintas partes del sueido de 60 0 que le sirve de regulador, y por reunir 35 anos, 3 meses y 14 días de servicios que le fueron reconocidos, en concepto de cesante, por el extinguido Tribunal de primera internado Casante, por escala de 27 de Julio de 1.876 instancia de Clases pasivas en sesión de 27 de Julio de 4872.

D. Jacinto Roselló y Gallién, clasificado en concepto de jubilade con el haper anual de 2.800 pesetas, cuatro quintas partes del su lao de 3.500 que le sirve de regulador, y por readir 46 años, 3 meses y 2 días de servicios. Extracto de los mismos: Servie o militares 3 años y 7 meses; Oficial octavo, tercere y segundo de la Contaduria de Rentas de Lerida 2 anos, 4 meses y 25 días; Oficial segundo de la Secretaria de la Intendencia de la provincia de Gerona 2 años, 9 meses y 48 dias; Odcial segundo de la Tasoraria de Hacienda de Gerona 4 a os, 3 meses y 44 días; Odcial de quinta, primera, tercera, sigunda y primera ciase de Hacienda publica de dicha provincia 26 años, 4 meses y 3 días, y se le abonan un año, 40 meses y 5 días como cesante por reforma.

D. Manuel Cadórniga y Canóniga, clasificado en concepto de jubitado con el haber anual de 4.600 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 24 años, 3 me es y 20 días de servicios. Extracto de los mismos: Miuciano nacional movilizado de La Bañeza 8 dias; Escribiente segundo y primero, Oficial segundo, segundo interno y tercero de la Diputación provincial de Leon, no se le abonan estos servicios por no reunir los requisitos que para et efecto exigen las disposiciones legales vigentes; Oficial seguado del Consejo provincial de Sautander 9 meses y 24 días; Official de la Comisión de examen de Cuentas atrasadas de Valladorid 3 años, 8 meses y 43 días; Official auxiliar de la Comisión de examen de Cuentas atrasadas de la provincia de Murcia an mes y 26 días; Comisario de vigilancia de Soria 3 meses y 29 dias; id. id. de Logroñ i un año, 44 meses y 8 días; Oficial segundo del Consejo provincial de Barcelona un año, 2 meses y 22 mas; Oficial primero, tere ro y segundo de las Administraciones económicas de las provincias de Palencia, León, Valladelid, Ciudad Real y Avila 8 años, 5 meses y 18 días; Oficial tercero, segundo de la Administración de Hacienda pública de Barcelona 4 meses y 11 días; Oficial de la clase de primeros de la Intervención de la Administración económica de Barcelona 4 años, 2 meses y 16 días, y Jefe de Negociado de tercera clase de la misma provincia 3 años y 28 días.

D José María Ibáñez Eguiñaga, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.500 pesetas, tres quintas par-

tes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reumr 27 años y 47 días de servicios. Extracto de los mismos; E cribiente de líneas telegraficas 2 año., 3 meses y 7 días; Telegrafista tercero, segundo y primero 42 años, un mes y 44 días; Oticial primero de Telégrafos 40 años, un mes y 4 días, y Jefe de estacion de Telégrafos 2 años, 6 meses y 23 días.

D. Salvador de los Reyes y Pond ra, clasificado en concepto de e sante con el haber anual de 4.500 pesetas, minad del sueldo de 30 0 que le sirve de regulador, y por reunir 23 años, 2 meses y 20 días de servicios Extracto de los mismos: Celador de policia de esta Corte 2 años, 7 meses y 22 días; Interventor de Rentas de Ubeda an año, 40 meses y 27 días; al servicio de la Empresa de la sel en Lugo, no se le abona este servicio; Oficial auxiliar de la Administración de Contribuciones de Granada 6 meses y 40 días; Oficial segundo y primero de la misma Administración 4 años, 9 meses y 8 días; Lospector de tercera clase y Oficial primero de la Administración de Contribuciones de Albacet. 2 años, 44 meses y un día; Secretario de la Comisión de Evaluación de la provincia de Granada, no se le soma este servicio por no estar debidamente justificado, y Oficial seguado de Hacienda pública de la latervención de Granada 40 años, 5 meses y 42 días.

D. Juan Eduvigis de Flores, Contador del partido de Ocana, clasificado en juicio de revisión en coacepto de cesante con ei haber anual de 1.000 pesetas, mitad del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reu ir 20 anos, un mes y 6 dias de servicios. Extracto de los mismos: le fueren reconocidos por la suprimida Junta de Clases pasivas en ses ón de 18 de Mayo de 1860 18 mos, un mes y 6 días, y se le abonan como portero

de la Contaduría de Rentas del partido de Ocaña 2 años. D. Pablo Galván y Murillo, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 750 pesetas, cuarta parte dels eldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 48 años, 9 meses y 29 días de servicios. Extracto de los mismos. Escribiente de la Comición de atrasos de provisiones reales de Marina del Ferrol 3 años, 2 meses y 2 días; Escribiente de la Sección de Frutos civiles dei partido de Lugo y la Coruña no se le abonan estos servicios conforme à la Réal orden de 14 de Noviembre de 1833; Oficial tercero, segundo y primero de las Administraciones económicas de la Coruña y V zcaya 4 años, un mes y un día; Secretario y Oficial primero de la Contaduría de Hacienda de Vizcaya 4 años, 7 meses y 7 días; Oficial tercero de Administración civil de la Dirección de Correos y Telégrafos 7 meses y 23 días; Oficial de tercera clase de Hacienda de la Dirección general de la Deuda pública 2 años, 8 meses y un día; Oficial segundo de la Dirección de Rentas 5 meses y 7 días, é id. segundo y primero de la Dirección general de la Deuda pública 3 años, 4 meses y 48 días.

D. Francisco Fernández Avello, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 481 pesetas y 25 céntimos, cuar-

ta parte del sue do de 4.925 que le sirve de regulador, y por reunir 48 años, 9 mesos y 7 días de servicios. Extracto de los mismos: le fu rea reconocidos por la suprimida Junta de Pensiones civiles en sesión de 17 de Enero de 1874 14 años, 6 meses y 26 días, y se le abonan 4 años, 2 meses y 41 días, como Administrador princip I de Loterías de Zamore.

D. José Alvarez y Pérez, clasificado en concepto de cesante y sin derecho a señalamie eto de haber pesivo por ser su base de carrera posterior á la publicación de la ley de Presupuestos de 23 de Mayo de 1845. Se le rezonecen 49 años, 4 meses y 45 días de servicios Extracto de los mismos. Viceccousul de España en Casab anea, Civitevechia y Villarreal de van Antonio U años, 6 meses y 25 días: Cónsul de segunda clase de íd., no se le abona este servicio con arreglo al art. 41 de la ley de Presupuestos de 1865; Oficial segundo y primero de la Dirección de la Caja general de Depositos 2 años, 3 meses y 6 días; Cónsul de segunda clase de España en Mogador 5 años, 40 meses y 24 días; Coínsul de España en Singapoore 44 meses y 6 días, y Jefe de Ada, inistración de cuarta clase, Oficial de la de terceros en comisión. Le la Secretaria del Munisterio de Ultramar 3 años, 3 meses y 2 días. D. José Alvarez y Pérez, clasificado en concepto de cesante

CLASSFICACION. "S DE ULTRAMAR D. Maximiliano Power y Cortes. elasificado en concepto de cesante con el baber anual de 650 persona ir 35 años, 2 meros y 44 dias de servicios. Extracto de los mismos: le fueros reconocidos por la suprimida Junta de Pensiones civiles en sesión de 45 de Diciembro de 4875 28 años y 7 meses; Jefe de Negociado de premera clase, interventor de la Administración concrad de Contribuciones y Rectas de Pararco Rio 3 años, un mes tral de Contribuciones y Rentas de Paerto Ri o 3 años, un mes y 7 dias, y lefe de Administración de cuart elase, Ordenador general de Pagos de Puerto Rico 3 años, 6 meses y 7 dias.

(Se correluira.)

#### MINISTERIO DE MARINA

#### Dirección de Midrografía,

## AVISO À LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deborán corregirse los planos, cartas y derroteres correspondientes.

#### MAR DÁLTICO

VALIZAMIENTO DEL BANCO BIACKAN, ARCHIPIÉLAGO DE ÉMA-LAND. (A. H., núm. 39/215. Paris, 1885.) La percha colocada sobre el banco Blackan, al SE. de Strupo, se ha reemplazado por una gran valiza flotante negra.

Situación: 57° 28′ 22″ N. y 23° 3′ 4″ E.

VALIZAMIENTO DEL BREDGRUND, COSTA DE SMALAND. (A. H., número 39/246. París, 4885.) En la parte E. del banco Bredgrund, como al SE. 34 S. de Kr-kelund y por 50,8 de agua, se ha colocado una valiza flotante negra

Situación: 57° 25' N. y 22° 58' 22" E.

Carta núm. 799 de la serción 11.

## Isla de Goiland.

Valiza en la pasa N. de Farosund. (A. H., núm. 39/247. Paris, 1885.) En la pasa N. de Farosued se ha descubierto un banco; en su parte E. se ha colocado una percha.

Situación: 57° 54′ 28″ N. y 25° 46′ 49″ E. Luz en la punta Stenkyrke, costa NO. (A. H., mind. 39/248.

Paris, 4885.) En el corriente año de 4885, en la punta Stenkyrke, costa NO. de Gotland, se encenderá una luz que cada 30 segundos presentará dos des ellos blancos en sucesión rápida. Torre de hierro, aparato dióptrico.

Valiza en el Burgsviken, costa SO. (A. H., núm. 39/249. Paris 4885.) Sobre el arrecife de Langor, que avanza de la costa S. de Burgsviken hacis el mar, se ha colocado una

Situación: 57° 2' 22" N. y 24° 28' 34" E.

Carta núm. 807 de la sección II.

#### MAR DEL NORTE PRÉCOS BAJON.

ALUMBRADO DEL PUERTO DE STAVOREN, ZUIDERZEE. (A. H., número 39/220. París 4885.) Terminadas las coras del nuevo puerto de Stavoren (véase Aviso núm. 95 de 4884), cuya inauguración debe haber tenido lugar el 1.º de Abril de 1885, las dos antiguas luces se han reemplezado: la de la cabrza del nuevo muelle N., por una fij verde, de 6.º orden colocada en un soporte de hierro; y la de la cabeza del nuevo muelle S. por una roja, de 6.º orden, colocada en un soporte de hierro.

La enfilación de la luz interior (superior), blanca, con la nueva luz de puerto, roja, va al puerto y pasa al S. y á le largo de la roca marcada con una boya roja.

Carta núm. 44 de la sección II.

## OCÉANO ÍNDICO

## Golfo de Adém.

BOYA DEL ARRECIFE SHAB FILFIL (ZEYLA) (A. H., núm. 39/224. Paris 1885.) La boya que señalaba el arrecife Shab Filfil ha sido arrancada por a mar, y no se reemplazará por ahera.

Entrada de Obock (A. II., núm 39/222 Paris 1885) Como á causa de la destrucción de la torre Godin (véase Aviso número 42 de 1885), cuya cofila ión con la pirámide A indicaba la pasa, podría confundirse la gran casa Menier con la terre destruída, es menester tener cuidado, porque este error llevaria á los buques demasiado cerca del banco de coral.

La pirámide B está casi demolida, pero el cabo Obock queda señalado por las diferentes casas que se enquentran en cons-

Carta núm. 567 de la sección IV.

Madrid 48 de Abrit de 1885.-El Director, Ignacio Gancia

#### Museo Naval.

Terminadas las obras de repereción en el edificio que ecupa este Museo, per orden superior queda de nu vo abierto al publico.

Madrid 5 de Mayo de 1885 -El Director, Luis Paster.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

#### Conservatorio de Artes.

Relación de las patentes de que se ha e mado razón en este Conserva orio de Artes, durante los meses de Enero, Febrero y marzo de 1835.

Número 6.362. Mr. Gilbert Delosme, residente en Saint Pourcain (Francia). Patente de invención por 20 años por una nueva maquina pora ormar de plano y en frío el agujero de las bridas y otres varios objetos, como pitones ó armellas,

anillas, etc. Expedida en 20 de Novembre de 4884.
6363. P. Emilio Rotendo Nicolan, residente en esta Corta. Patente de invención por cinco años por varias mejoras en los aparates relefoncos sistema Ader. Expedida en 45 de No-

viembre de 1884.

6.364. Los Sres Lirand Gustave y Gampillat Ernest. Patente de invención por 20 mos por unas qui vas rehales explosivas ó cen detonación por peterdos para vías ferreas por medio de aparatos accionados por las de postes de sen des, sustituyendo au omát comento y a la mado las peterdos aplastados ó chafados por etros nuevo. Expedida en 20 de Noviembre de 18 4.

6.365. Los hermanos Juan y Esteban Palau Gardeñes, residentes on Barcelona. Patente de un vención por 20 años por mejor sen las cajas para envase de critles ó fosforos con tapa

de muelles de goma. Expesida en 20 de Noviembre de 4884.
6.866 Mr. Frederick Lettle Barff, residante en Kilburu (Ingiaterra). Patente de invención par 20 años per un procedimi-nto mejorado para tratar los líquidos y las sustancias capaces de fermentación. Expenses en 20 de Meylambre de 4884. 6.367. Mr. George Ritter von Dormes, residente ca Viene

(Aestria). Patente de invención per 20 an s por mejoras en un fus l de repet ción sistema Archiduque Carlos Saivador y G de Dormus Expedida en 45 de Noviembro de 4884.

6.368. Mr. En y Guibout, residente en París. Patente de in-

vención por c nºo años por un sistema de aparato de seguridad Hemado cartucho vigilante (vigilante cartuche). Expedida en 15 de Noviembre de 1884.

6.369. D. Benjamin D. Hotchkins, residente en Inglaterra. Patente de invención por 20 nos por unas cureñas de cañón perfece onadas Expedida en 20 de Noviembre de 4884.

6 370. Mr. Theodule Favret, residente en Mourmelon le

Grand (Francia) Patente de invención por 20 anos por un nuevo sistema de caballetes movibles con accesories y locas, ó telas de cubierta para tiendas de campaña diversas y armazones de cualquier vivienda ó barracón. Expedida en 20 de Noviembre de 4884.

6.372. D. résix Sivilla Prote, residente en Madrid. Patente de invención por cioco años por un ascensor hidráulico equi-

librado. Expedida en 20 de Noviembre de 1884. 6373. Mr. Jacques Philippo Pier, residente en Londres (Inglaterra). Patente de invención por 20 años por mejoras en

las acciones de las armas de fuego que se cargan por la culata. Expedida en 15 de Noviembre de 1884. 6 374 D. Sebastián Carresco y Gu, residente en Jerez de la Frontera. Patente de invención por 20 eños por un nuevo proced miento para hacer espumesos toda clase de vivos, incluso

los de Jerez, sea cual fuere su graduación ascohólica. Expedida en 20 de Noviembre de 1884. 6.375. D. Claudio Andres Paquelín y D. Luis de Place, resi-

dentes en París. Fatente de invención por 20 años por los perfeccionamientos introducidos ou los instrumentos para cauterizar, semo cauterios veterinarios ú etros. Expedida en 20 de Noviembre de 1884.

6.876. Ar Paul Ferdinand Lebeck, residente en Loebtar, Sajonia (Alemania) Parente de invescion per 20 añ s por un proce amiento majorado para la fabricación y el tratamiento del cacao y de los productos del mismo con objeto de obtener productos alimenticies higiénicos. Expedida en 20 de Noviembre de 1884.

6.377. Mr. Jean François Coignes, residente en Lyon (Francia). Patente de invención por 20 años por un procedimiento mecánico para tratar los minerates de cobre y las materias

coorizas Expedida en 20 de Noviembre de 1884.
6.378. Mr. Antonio María Clemente Marambat, residente en París. Patente de invención por 10 años por un procedimiento para la obtención de un apone de su fato de carbono. Expedida en 15 de Noviembre de 1884.

6379. Mr Jhon W libam Janson, residente en Londres. Pate te de invencion por cinco anos por una maquina mejorada para qu tar el pelo, descarnar, iguelor, rasucar y preparar las piele: ó everos. Expedida en 25 de Noviembro de 4884. 6.380. El Coude Albert de tion Georges Thadee Bouton y

Charles Frepardoux, residence on Pucceax (Francia). Patente de invención por 40 años por un generador de vapor de cuerpo interior tubular amovibie. Expecida en 20 de Noviembre de 4684

6.381. Mr. Charles Leig Charke, residente en Manchester (Inglaterra). Patente de invención por 40 años por mojoras en la construcción de los aparatos para escender el gas por medio de la electricidad, apticobies también à otros fines electri-cos. Expedida en 20 de Noviembre de 1884. 6.382 Los Sres J. B. Malhon y Joannes Malhon, residentes

en Turin (Italia). Pateute de invención por 40 años por un procedimiento para emplear la magnesia en la inctalurgia del plomo, de la plata, del oro, del níquel, del cinc en las bóvedas de les hornos para fundir el hierro y el acero en los hornos de gas, en los hornos de vidrio, y por último, en la confección de los aparatos de laboratorio y en los vasos destinados á la fabricación del cok. Expedida en 20 de Noviembre de 1884.

6.383 D. Jose María Quijano, residen e en los Corrales (Santander) Petente de invención por e neo años per un prodedimiento para fabricar tachuelas ó clavos. Expedida en 20 de

Noviembre de 1884.

6.384. D. Francisco Thormann y D. Leonardo de Bonhorst, residentes en Wiesbaden. Patente de invensión por 20 años por un peine ó batidor para el cabello de púas amovibles. Expedida en 20 de Noviembre de 4884.

6.385. Los Sres Philippot Schneider et Jaquet, residentes en strasburgo Pat nte de invesción por 20 años por un molino de cilindros. Expedida en 20 de Noviembre de 1884.

6.386. D. Charles Ashbumham Floyd, residente en Eastbuorne en el Condado de Sus ex (Ingiaterra). Patente de invención por 40 sños por mejeras en los berloches ó cabriolés y vehiculos semejantes. Expedida en 20 de Neviem-

bre de 1884. 6.287. Mr. George A. Reynolds, residente en Utica en el

Estado de New Y rk (Estados Unidos). Patente de invención

por 20 años por una horma de zapetero perfeccionada. Expe-cida en 20 de Noviembre de 1884. 6 388. D. Henry Moon, residente en Leicester en el Condado de Leicester (Inglaterra). Patente de invenc ón por 20 años por mejoras en máquinas para amalgamar. Expedida en 20 de Noviembre de 1884.

6.389. Mr. Samuel Thaddeus Culp, residente en Toronto, Ontario (Canadá). Petente de invención por 20 años por perfeccion micros en los mostradores y estantes giratorios. Expedida en 20 de Noviembre de 1884.

6.390. Mr. John Hanlou, residente en New York (Estados Unidos de América del Norte). Patente de invención por 20 años por perfeccionamientos en los aparatos que se emplean pare la fabricación de gas para el alumprado y calefacción. Ex-pedida en 15 de Noviembre de 1884.

6.394. D. Francisco Mathieu, residente en Saint Julien, Alto Garona (Francia). Patente de invención por 40 años por un eje acuñado girando sobre cuetro aros llamado eje propulsor. Ex-

pedida en 20 de Noviembre de 4884. 6.392. D. Wiliam Hausom Emery, residente en Brooklyn, Condado de Kengs, Estado de New York (Estados Unidos de América del Norte). Patente de invención por 20 años por mejoras en máquinas para hacer cigarri los. Expedida en 20 de Noviembro de 4884.

6.393. D. David Gestetner, residente en Louth Street Thurloe Square, en el Condado de Middlesex (Inglaterra). Patente de invención por 20 años por mejoras en los instrumentos perforadores para producir matrices ó modelos empleados en la reproducción de escritos, dibujos y otros diseños. Expedida en 20 de Noviembre de 4884.

6.394. D. Pedro Manhes, residente en Lyon (Francia). Patente de invención por 20 años por un procedimiento para tratar los minerales y demás productos auriferos ó argentiferos con objeto de extraer el ora ó la plata que contienen. Expedida en 20 de Noviembre de 4884.

6.395. D. Adolfo Marqués, residente en París. Patente de invención por 40 años por un motor mecánico. Expedida en 20 de Noviembre de 1884.

6.396. D. Vesey Y. Butler, residente en la Habana. Patente de invención por 20 años por perfeccionamientos en los tras-misor s telefónicos. Expedita en 45 de Noviembre de 4884.

6.397. Mr. David Appleton, residente en Manchester (Inglaterra). Patente de invención por 20 años por mejoras en los cilindros de mesa para imprimir y formar relieves. Expedida en 20 de Noviembre de 1884.

6.398. D. Luis Adrién Couteau, residente en Lyonville (Francia). Patente de invención por 20 años por una nueva construcción de cubiertas movibles propias para garberas de trigo, heno y otras masas de géneros ó mercancías. Expedida en 20 de Noviembro de 1884.

6.399. D. Antonio Pellicer y Domenech, residente en Réus. Patente de invención per 20 años por un instrumento que llama «Estadia Pellicer.» Expedida en 20 de Noviembre de 1884.

6.400 Mr. Henry Prodhomme, residente en Bruselas (Belg:ca). Patente de invención por 20 años por un sistema de moldes para cartuchos. Expedida en 20 de Noviembre de 1884. 6.401. D. Hipólito Berrens, residente en Gracia (Barcelona). Patente de invención por 20 años por un procedimiento para preservar ó guarecer las plantas, arbustos y árboles de la invasión de cualquier elemento nocivo, vegetal ó animal, que

pueda centrariar su vegetación, ó para curarlos si stán ya atacados ó infestados. Expedida en 20 de Noviembre de 4884.

6.402. Mr Esprit Perrody, residente en Ginebra (Suize).
Patente de lavención por 20 años por una canalización franca y metálica para conductos subterráneos de telegrafía y telefo ia. Expedida en 20 de Noviembre de 1884.

6.403. D. Fernando García Lecomte, residente en Savilla. Patente de invención por 20 años por un nuevo pracedimiento para decolorar el aceite de erujo à fin de utilizarlo para la fabricación de los jabones blances y de tocador y para otros usos industriales. Expenda en 20 de Noviembre de 1824.

6.404. D. Augusto Vincent, residente en Paris. Patente de invención por 20 eños por un procedimiento para el aderezo ó

preparado de los tejidos por medio de la maquina que se des-cribe Expedida en 20 de Noviembre de 48-4. 6.405. D. Félix Zabalza y D. Juan Custodio, residentes en Pedroso y sevilla respectivamente. Patente de javención per 20 años por un nuevo procedimiento para la decoloración y mejoramiento de los accites vegetales. Expedida en 20 de Noviembre de 1:84.

6.406. D. Kodolfo Setz y D. Juan Schweiter, residentes en Clus, cerca de Bulstahl (Suiza). Patente de invención por 20 años por un aparat perfeccionado para moler y triturar trigo, mizerales y otras sustancias. Expedida en 20 de Noviembre

6.407. D. Emilio Delouche Tassel, residente en Gracia (Barcelona). Patente de invención por 20 años por un procedimiento para obtener bisagras de tiras de hierro ú otro metal, que éstas tengan nudos ó secciones cilíndricas macizas. Expedida en 20 de Noviembre de 4884. 6.408. D. Nicolás Eduardo Joly, residente en París. Patente de invención por 20 años por un procedimiento para conden-

sar el vapor que sale de las máquinas regularizando automáticamente tanto el ingreso del agua á la cataera como nivel constante en la misma. Expedida en 20 le Noviembre de 4884.

6.409. D. Fernando García Lecomte, residente en Seville. Patente de invención por 20 años por un nuevo procedim ento para la fabricación de los jabones blancos y de tocador con el empleo directo de los aceites de orujo en bruto ó sin decolorar. Expedida en 20 de Noviembre de 1884.

6.640. D. José Kolzer, residente en Duisburg (Alemania). Patente de invencion por 20 años por un procedimiento para obtener una interpolación angular con traslación de una corriente eléctrica en actividad á otra en reposo por medio de dos conmutadores ó cambios de Morse. Expedida en 45 de Noviembre de 4884.

6411. D. J. Brüchert, residente en Gorey (Francia). Patente de invención por 40 años por un procedimiento de fabricac ón mecanica en caliente y sin merma de los saco-foodos, tornillos, pernios, pasadores, etc. Expedida en 20 de Noviembre de 4884.

6.412. D. Leopoldo Koppel, residente en Dresde (Alemania). Patente de invención por 20 años por un procedimiento para enganchar los vagones de ferrocarriles por medio del aparato giratorio que se describe, de accion automática y desenganche lateral. Expedida en 15 de Noviembre de 1884

6.443. Mr. Henry Weston, residente en Filadelfia, Pensilvania (Estados Unidos de America). Patente de invezción por 20 años por mejoras en las almohadas, cojines ú otros artículos análogos. Expedida en 45 de Noviembre de 1884.

6.444. D Ludwig Nobel, residente en San Petersburgo (Rusia). Patente de invención por 20 años por un procedimiento de distribución continua de la nafta. Expedida en 15 de Noviem-

6.445. Los Sres. Faure y Kessler, residentes en París. Patente de invención por 40 años por un procedimiento para la

aplicación de agentes químicos á las piedras naturales ó artificial s y á los hormigones másticos ó betunes al objeto de disminuir su porosidad aumentando por consiguiente su resistencia á las acciones exteriores. Expedida en 20 de Noviembre de 188 i.

6.446. D. Estanislao Krakow, residente en Paris. Patente de invencion por 20 años por un procedimiento para obtener planehas tipográficas con lineas cruz das ó de puntos por medio de clichés fo: ográficos ordinarios l amado Foto-tipográfia. Expedida en 20 de Noviembre de 1884.

6.417. D. Rodolfo Schröter, residente en Hamburgo (Alemania). Patente de invención por 20 años por un proced m ento para la obtención de un nuevo producto quími o llamado Yet ol y sus derivados. Expedido en 20 de Noviembre de 1884.

6448. D. Alfredo Davy, residente en Scheffield (Inglaterra). l'atente de invención por 20 añes por mejoras introducidas en el procedimiento para producir aceros por el sistema Be-sm-r por medio de los aparatos perfeccionados que se describen. Expedida en 15 de Noviembre de 1884.

6.449. D. Friedrich van Heyden, residente en Dresde (Alemania). Patente de invención por 20 años por un procedimiento para la fabricación del ácido saher ico y de sus homólogos. Expedida en 20 de Noviembre de 4884.

6.4%0. Mr. Wilhelm Decker, residente en Mittweida, Sajonia (Imperio alemán). Patente de invención por 40 años por mejoras en la maquinaria para afilar y aguzar los dientes de as cardas de alambre fino. Expedida en 20 de Noviembre de 1884.

6.421. La Sociedad por acciones Stettnier Chamotte Fabrik Action G. ssellschaft, residente en Stettin, Prusia (Alemania). Parente de invención por 20 años por mejoras en los hornos generadores sistema Hasse Diddier, con previa calefacción de sire de combustión primario y secundario, aprovechando para la combustión vapor de agua. Expedida en 20 de Noviembre ae 1884.

(Se continuará.)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

## Administración del Correo Central.

DÍA 4

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este dia.

44 Apolonia Garcia.—Alusansa. 45 Eduardo Sosne,—Sigras, 46 Eduardo Ibarra,—S. villa,

47 Felipe Ocon.—Ambrona.48 Gregorio García.—Navalmoral.

José Vázquez.—Santa María de Réus. José Cabeza.—Cuencs. Nicasio López.—Villalba.

María del Rosario Sevilla .- Albacete. Mariano Prudenciano -Toledo.

54 Sebastián Paredes. - Campo Real. 55 Tomás Quirós.—Navas del Marqués.

Madrid 5 de Mayo de 1885.—El Administrador, B. Romero Leal.

## Cabinete central de Telégrafos.

pia 5.

Relavión de los telegramas que no han podido ser entregados

Estacion de origea.	Nombre y domicilio del destinatario.
4	Central.
Valladolid	Crescencia Palomino.—Sin señas.
Hervas	Juan Autonio Rivero.—Estación de telé grafes
Guatemala	Jorge Muñoz.—Sin señas.
Salamanca	Javier Arroyo.—Cedaceros, 8.
Benicarló	Ramon Elias.—Aduana, 23, segundo.
Fampiona	Mateo.—Aduana, 26, tercero.
Badajoz	H-jo Sebastián Salvador.—Sin señas.
Barcalona	Celedonio Arias.—Preciados. 3.
Sa varierra	Antonio Cembrano.—Valverde.
Ovie o	Celestino Vitorora.—Magdalena, 38, prime ra escalera, segundo interior.
Manacor	Peñalver San Jerónimo, 46.
Lisbo	Mindeu.—Sin señ s
Orease	Corchs.—Cortes, 432.
Granada	Gorina Benito.—Sin señas.
Alcoy	Eugenio Casaneva.—Administración de Co rreos.
Valladolid	José MuroHotel Roma.
Alcoy	Eugenio Casanova.—Sevilla 4 y 6, principa
Tarragona	Marías Gómez — Falud, 13.
Barcelona	Chapineria Maria Muñoz.—Sin señas.
Sabade:1	Antonio Ramón.—Sevilla, para Fidel Mazague.
	Hoyos —Villar, 1, segundo.
London	Eulogio Rivera.—Sin señas.
	Noroeste.
Córdoba	Estanislao Murillo Romero.—Hospital Mi

Madrid 5 de Mayo de 1885 .- P. el Jefe del Centro, José M.

#### Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Cáceres.

Empréstito de 175 millones de peseras.

Los contribuyentes que á continuación se expresan acudieron á la Delegación de Hacienda de esta provincia manifestando habérseles extravi do los recibos originales de los plazos pagados en los pueblos que también se dirán, por las cuotas del empréstito de 175 mi lones de pesetas.

En su virtud, y cumplicado lo dispuesto en la regla 3.º de la Real orden de 11 de Marzo de 1876 se invita à los tenedores de los recibos extraviados los presenten al canje en esta Administración dentro del plazo de 30 días; en la inteligencia que de no hacerio así se tendrán por nulos y fuera de circulación, expediéndose el certificado equivalente que ha de surtir los efectos de aquéllos.

			NUMERO É IMPORTE DE LOS PLAZOS					
PUEBLOS	Número de orden de	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES		<b>©.</b> °	₽.°	TOTAL		
	los recibos.		Ptas Cent.	Ptas. Cént.	Pias. Cént.	Ptas. Cént		
Mijadas	442 70	D. Vicente Sánchez Corral D. Juan Carlos Valeares	Los tres pla	zos		3463 528:46 445:69		
) {		D José Venancio Gutiérrez.  D. Martín Burdalo.  D. Martín Pizarro.	Idem	34.27		99'45 49'24 62'54		
Cumbre	4.314 4.61	D. Jacinto Trigoso D. Juan Cruz Calzada  P. Antonio Pérez	9.63 "	9.83	20.09	49·06 20·09		
Trujillo	332 × 31	D. Rsmon Gallardo D. Emilio Pérez Morales	122:04	))  yanan sa wanananananananan yang ka	65 <sup>°</sup> 09	422°04 65°05		
Cáceres 19 de	Diciembre de	4883.—El Administrador, Blas Gil Cuéllar.				₽		

#### Untervención de Hacienda de la provincia de la Coruña

Habiendo sufrido extravío el resguardo talonario del dep'isito necesario, números 298 de entrada y 47 del registro de inscripción, importante 7.438 rs. vn., equivalentes en pesetas à 4.78450, constituído en la sucursal de esta provincia por Don José María Batalla, Escribano del Juzgado de primera instancia de Padrón, el día 4 de Abril de 4839, se interesa su restitución á esta Intervención de mi cargo por la persona en cuyo poder se balle; en la inteligencia de que trascurrido el término de 60 días, que e tablece el art. 24 del reglamento vigente sin haberlo verificado, se entenderá cancelado, y en su vista procederá esta oficina á la devolución de aquella cantidad al interesado, quedando eximida la Caja de ulterior responsa-

idad. Coruña 48 de Abril de 4885.—Enrique Villa. X—4720

## ADMINISTRACION MUNICIPALI

#### Alcaldía constitucional de Ciudad Real.

El Exemo. Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado admitir las proposiciones que se presenten dentro del término de 40 días, à contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para la formación del proyecto y ejecución de las obras necesarias para dotar de aguas potables á esta capital, siempre que procedan del sitio llamado la Huertezuela ó sus inmediaciones, en el quinto de Los Castaños, término municipal de Villarrubia de los Ojos, bajo las condiciones si-

guientes:

1. El Ayuntamiento dará expropiado el terreno necesario para la completa ejecución de las obras.

Será de cuenta del concesionario practicar las obras necesarias para suministrar 400 metros cúbicos diarios por le menos.

3. Se construirán en el sitio que se designe, próximo á Ciudad Real dos depósitos para 4.000 metros cubicos cada uno.
4. Se colocarán ocho fuentes de veciudad en toda la pobla-

ción y dos monumentales Las demás condiciones del contrato serán objeto de estudio y discusión entre cl Ayuntamiento y el concesionario.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de admitir la proposición que crea más ventajosa, ó de desecharlas todas si no las considera aceptables, sin que sus autores puedan hacer reclamación alguna.

Ciudad Real 4 de Mayo de 4885 -El Alcalde, Presidente, Luis Muñoz.—Por acuerdo del Exemo. Ayuntamiento, Manuel María de Vilches, Secretario. 3940—M María de Vilches, Secretario.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## Audiencias territoriales.

## MADRID

La Sección segunda de la Sala de lo criminal de esta Audiencia ha dictado auto en 21 del actual decretando la prisión provisional de Francisco Santa María Arroyaga, natural de Logroño, de 26 años de edad, hijo natural de Estefanía María Arroyaga, casado, industrial, que habitó en la calle de San Cipriano, núm. 5; y á cuyo interesado se hace saber por la presente requisitoria que en el término de 20 días se presente en la prisión celular de esta Corte á responder á las resultas de la causa que contra el mismo se sigue por lesiones á Ramón Garrabea; con apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar; encargándose á las Autoridades é individuos de la policía judicial que procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo conduzcan á dicha prisión celular á disposición de la expresada Sala, á la que den conocimiento de ello.

Y en cumplimiento de lo mandado expido la presente requisitoria en Madrid à 25 de Abril de 1885.—José Cózzer.

## Audiencias de lo criminal.

Este Tribunal por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á Magdalena Rubies Millá, sin apodo, natural del pueblo de Os y vecina de Balaguer, de 34 años de edad, casada, sin instrucción, dedicada á las ocupaciones propias de su sexo, de estatura regular, pelo castaño, ojos azules, cara redonda, nariz regular, y viste al estilo de las lavanderas del país, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia á manifestar si se ratifica ó no en el escrito de conformidad con la calificación fiscal presentada por sus defensores en la causa que se le sigue sobre injurias à un agente de la Autoridad; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura, y caso de ser habida la pongan á disposición de este

Dada en Tremp à 40 de Abril de 1885 -V.º B.º-El Presidente, Tomás Uzuriaga.-Por mandado del Tribunal, el Secretario, Manuel Gómez. J - 2979

#### Juzgados militares.

#### ALGECIRAS.

D. Juan López Peinado, Teniente Coronel graduado, Comandante, Fiscal del batallón reserva de Algeciras, núm. 36.

En uso de las facultades que las Reales Ordenanzas me conceden como Juez fiscal de la sumaria que instruyo contra el soldado de este batallón en situación de reserva Andrés Jiménez Domínguez, natural de Alcalá de los Gazules, provincia de Cádiz, avecindado en el pueblo de su naturaleza, por el delito de falta de presentación en la revista anual de Octubre del año

Por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole las oficinas de este batallón, situadas en la calle de las Huertas de esta ciudad de Algeciras, donde deberá presentarse dentro del término de 20 dias, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa en rebeldía.

Algeciras 23 de Abril de 1885.-Juan López Peinado.

D. Domingo Derqui y Dalmáu, Teniente de navio de primera clase de la Armada Nacional, y Fiscal per S. M. de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo á Antonio Díaz Bianca, de 22 años y vecino de La Línca, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se persone en la Fi calía de esta dicha Comandancia á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye por aprehensión de seis pellejos con tabaco, realizada por individuos del cuerpo de carabineros; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 29 de Abril de 1883.—Domingo Derqui.—Francisco Raffo.

D. Domingo Derqui y Dalmáu, Teniente de navío de primera clase de la Armada Nacionel, y Fiscal por S. M. de la Comandancia de Marina de esta provincia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas, cito, llamo y emplazo á José González Valle, natural de esta ciudad, vecino de Dos Barrios, con residencia en Palmones, hijo de Andrés y de Ana, de 24 años, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid, se persone en la Fiscalía de esta dicha Comandancia para notificarle acordada y requerirlo al pago de multa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Algeciras 4.º de Mayo de 4885.-Domingo Derqui.-Francisco Raffo, Secretario.

## ARANDA DE DUERO

D. Leonardo Atance y García, Comandante, Fiscal del batallón reserva de Aranda de Duero, núm. 129.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual del mes de Octubre último, que previene el art. 230 del reglamento de reserva de infanteria de 2 de Diciembre de 4878, el recluta disponible en situación de reserva de la segunda compañía de este batallón Saturnino Pérez Gómez, hijo de Teodoro y de Carlota, natural de San Juan del Monte, Ayuntamiento de id., Juzgado de primera instancia de Aranda de Duero, provincia de Burges, recluta excedente de cupo con el núm. 12 por el pueblo citado en el reemplazo de 1879:

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden en estos casos á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez al expresado recluta, senalandole el cuartel que ocupa el cuadro de este bata lón, donde deberá presentarse dentro del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE Madrib y Bolein oficial de la provincia, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Aranda de Duero 24 de Abril de 1885.-Leonardo Atance. 3912 - M

D. Antonio Vizcaino y Sánchez, Capitan, Fiscal del batallón depósito de Burgos, núm. 428.

No habiéndose presentado á pasar la revista anual del año próximo pasado el recluta disponible del reemplazo de 4884 del citado batallén Víctor Varona Santamaría, á quien estoy sumariando por dicho delito;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas à los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer edicto al expresado recluta, señalándole esta Fiscalia, calle de San Lorenzo, núm 38, dende deberá presentarse dentro del término de 40 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos.

D. Eusebio Abad Fariñas, Teulente, Fiscal del segundo batallón del regimiento infantería de San Marcial, núm. 46.

Burgos 22 de Abril de 1885.—Antonio Vizcaino. 3945.—M

Habiéndose ausentado de la villa de Villafranca del Bierzo, León, sin autorización y no haberse presentado en la misma para pasar la revista del año último el soldado del segundo batallón de este regimiento José Rodríguez Fernández, procedente del Ejército de Cuba, que se encontraba con licencia ilimitada en dicho punto;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas à los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al referido soldado, señalándole la guardía de prevención del cuartel de infanteria en esta ciudad de Burgos, donde deberá presentarse dentre del término de 30 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Burgos 29 de Abril de 4883.-El Piscal, Eusebio Abad.

#### Juzgados de primera instancia.

#### CARBALLO

El Licenciado D. Alejandro Rodríguez Borrell, Juez municipal de este término, en funciones de primera instancia del partido por traslación del propietario.

Hace público que por consecuencia de juicio ejecutivo que se ventila en este Juzgado por la Escribanía del infrascrico, á instancia de los herederos del Presbitero D. José Maria Fernández Núñez, vecino que fué de esta villa, contra D. Jose Jorge de la Peña Reloba, vecino de la ciudad de Lugo, sobre pago de 25.000 pesetus de préstamo, intereses y costas, como el ejecutado no aprontase al requerimiento, le fué embargada la finca que había hipotecado especialmente á dicho nago, que se describe en esta forma:

Un lugar acasarado llamado de la Lonzaneta, que lo constituye un coto redondo, sin interposición de finca alguna extraña, contenido en un perímetro de forma irregularmente sasi circular, de una legua moderna escasa, limitando por sus propios cierros y en parte por las aguas del río llamado de Latrambosrios: confine por el Norte con el prado del Sr. D. José Manuel Capón, río en medio, el puente de la Lonzane a y monte del Sr. Capón hacia el Levente por este punto hasta el Sur; Este con el monte que corresponde à la casa de les señores de Gil en el lugar de Segade y camino trasversal de esta ciudad á Santiago y monte perteneciente á la parroquia de Plagos; por el Sur, Oeste y Noroeste con un prado de los señores de Gil, portencciente al lugar de Villaesteve, el río atrás citado y monte de la parroquia de Santa María, Alte, al que llamen el prado de Batán.

Toda la finea ocupa la extensión aproximada de 600 fanegas, equivalentes à 343 hectaress, 83 áreas y 42 centiareas, de la cual las dos terceras partes están dedicadas á bosque de pine y otros árboles de madera y leña; el resto casi por mitad en la parte inferior de la posesión y lamido por el río, lo está á prados de heno, empezando en el que llaman O Prado das Fontiñas en la parte dei Cotón, y siguiendo después todo lo de regadio en una linea de cerca de un cuarto de legua hasta el prado de Entrambesrios, que testa con el ya dicho de los señores de Gil, y cogiendo en medio de otro lado del río el prade llamado del Batán y antiguamente de las Baradas; éste últime está discretado entre dos líneas casi paralelas; la de la parte de la tierra de castaños, de cuya especie hay más de 480, y les del río por la de abedules, sauces y otros acuáticos; lo demás, que es el intermedio entre el besque y la producción de hierbas, está cultivado al arado, habiendo además varias huertas de cosa de dos ó tres ferrados para los colones, y la del propietario al servicio de la casa principal, de cerca de des fanegas: cultivado de hortaliza, frutales sueltes, verjel con estanque de riego y glorieta de descanso; dentro de dicha finca existo la casa del propietario D. José Jorge de la Peña, de construcción sólida de sillería, con patio y dos entradas, una en arco y una larga solana de hierro, á la cual se sube por una escalinata también de sillería, cuya casa tiene piso principal, desvanes extensos y bajos, con las oficinas que para labor se necesitan, incluyendo el pozo; contigua á ella hay la otra de un coloro, como también enírente la de otro, y una capilla con boveda por concluir y cuatro cuadras.

Dicha finca está sita en término de las parroquias de Santiago de Pingos y Santa María Alta, y comprende además un hórreo, y la casa y horno que llaman de monte, estando gravado el mencionado lugar con la pensión anual de ocho fanegas de centeno para la antigua casa de Blanes; otras ceho rara Doña Maria Rozabal y García; dos fanegas para los hijos de D. Eduardo Vez, y cuatro ferrados para la casa de Gil, todo per la medida de esta eiudad.

Cuyo lugar corresponde al D. José Jorge de la Peña Reloba

por haberlo comprado á D. Modesto Rucabado y Domingo Abelairas, hallándose inscrito á su favor en el Registro de la propiedad de Lugo, en el tomo XXXIII del Ayuntamiento de la capital, folio 169, 70 y 71, finca núm. 44, inscripción núm. 1.º

La finca inserta fué dividida por el perito Agrimensor Don Bartolomé Teijeiro de la repetida ciudad de Lugo en 48 suertes, y todas ellas tasó para venta en 55.000 pesetas.

A petición de los ejecutantes se acordó el remate de la misma finca para el 44 del corriente, simultáneamente en la sala audiencia de este Juzgado y en el de la ciudad de Lugo; pero como no hubiese licitadores, á nueva petición de los efectuantes se acordó la segunda subasta con rebaja del 25 por 400 de da tasación, la cual tendrá efecto en igual forma que la anterior el día 43 de Mayo próximo, á las once de su mañana.

Y con el fin de dar publicidad á la subasta expido el presente autorizado por el originario del asunto en Carbello á 21 de Abril de 1885.—Alejandro R. Borrell.—Ante mí, Gregorio Racedo.

X-4743

#### FERROL

D. Raimundo Naveira de Ibero, Juez de primera instancia de la ciudad y partido del Ferrol.

Por este primer edicto cita, llama y emplaza á D. Bartolomé Crespo de Borbón para que dentro del término de un mes, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca á encargarse de la administración de sus bienes, que quedaron abandonados al fallecer Dofia Benita Crespo de Borbón, consistentes en la mitad de las casas números 45 y 47 de la calle de Atocha de esta ciudad, que se hallan sin persona que los administre; y llama en la misma forma y términos á medio del presente edicto á los que se crean con derecho á la administración de los bienes expresados para el caso de que el ausente no se presentase; debiendo advertirse que hasta la fecha sólo ha solicitado la administración D. Manuel Antón García y Castillo, condueño de la otra mitad de las casas expresadas, el cual no es pariente del ausente; y se previene á los que se crean con mejor derecho que el mencionado Sr. Antón, que al comparecer en este Juzgado deberán justificarlo á medio de los oportunos documentos; apercibidos que de no verificarlo ni comparecer les parará el perjuicio á que

Dado en Ferrol á 8 de Abril de 4885.—Raimundo Naveira de Ibero.—De orden de S. S., Justo Lapique. X—4745

#### MADRID-HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, fecha 7 de Marzo último, recaída en autos ejecutivos promovidos por D. Román Alonso é Ibáñez contra D. Gabriel Cardona sobre pago de pesetas, se cita de remate á este último, cuyo domicilio y paradero se ignora, por cuya razón se ha practicado el embargo de delenes de su propiedad sin el previo requerimiento de pago, para que en término de nueve días se persone en los referidos autos y se oponga á la ejecución si le conviniere; bajo aperalmiento de que si ne lo verifica le parará el perjuicio á que habiere lugar en derecho.

Madrid 14 de Abril de 1885.—El Escribano, Antonio Burruezo. X—1712

## MADRID-LATINA

D Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta capital.

Per la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Lázaro Avila Gutiérrez, hijo de Pablo y de Nicanora, difuntos, matural de Carmena, provincia de Teledo, partido judicial de Torrijos, vecino de esta Corte, que dijo vivir en la calle de la Paloma, núm. 6, cuarto bajo derecha, y cuyo actual paradero se ignora, el cual es de estatura de unos cinco pies, pelo negro, cios pardos, color moreno, nariz y boca regulares; viste camisa planca, blusa azul á rayas, cazadora y chaleco de pana negra mantalón de paño negro, alpargatas blancas y gorra de piel de mutria; es manco de la mano izquierda, vendedor ambulante de cintas y puntillas, viudo, y de 44 años de edad, para que en el término de 40 días comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, sitos en el Palacio de Justicia, excenvento de das Salesas, á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por hurto; apercibido que de mo verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto ruego á las Autoridades, así civiles como militares, que tan luego como tengan noticia del paradero de dicho Lázaro Avila Gutiérrez procedan á su prisión, poniéndole en la prisión celular en clase de tal, comunicado y á mi disposición, pues así lo tengo mandado en causa que contra el mismo anstruyo por el referido delito de hurto.

Dada en Madrid á 47 de Abril de 4885.—Gregorio Vieito.— Por mandado de S. S., Severiano de Diego. J—3335

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Latina, dictada á mi testimonio en sumario criminal, por el presente edicto se llama y cita á Juana López González, que se dice habitó en la carretera de Andalucía, número 18, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del tórmino de seis días comparezca en la audiencia de dicho Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye con motivo de la contusión que la misma sufrió y para ser reconocida por los Médicos forenses; bajo aperci imiento de que en otro esso le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid 25 de Abril de 1885 = V. B. = El Juez de instrucción. = El Secretario, Juan Joaquín Jiménez. J-3332

D. Gregorio Vieito de Hoyos, Juez de instrucción del discrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á un

sujeto conocido por el Chaval, que se dice habitó en la calle del Amparo, núm. 21, cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de 40 días comparezca en la audiencia de este Juzgado ó en la prisión celular, á r. sponder de los cargos que contra él resultan en el sumario que me hallo instruyendo contra él y otro por robo de gallinas en el corral número 1 de la carretera de Andalucía; bajo apercibimiento de que en otro esso será declarado rebelde.

Asimismo por la presente se exhorta á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca y detención del referido sujeto conocido por el Chaval, conduciéndolo caso de ser habido á la prisión celular en tal clasedejándole en elta á mi disposición.

Dada en Madrid á 30 de Abril de 4883.—Gregorio Vicito.— Por mandado de S. S., Juan Joaquín Jiménez. J—3436

#### MADRID-UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada ante mí con esta misma fecha en los autos de juicio universal de quiebra de D. Angel Ibáñez y Gil, del comercio de papeles pintados que fué de esta capital, se hace saber por medio del presente á los acreedores del mismo que antes del día 25 del actual presenten al Síndico D. Ricardo Seguer y Gaitán, que habita en la calle de la Greda, núm 22, piso bajo, los títulos justificativos de sus créditos, así como que el día 40 de Junio próximo, y hor de las tres de su tarde, tendrá lugar la junta en la sala de audiencia de este Juzgado para el examen y reconocimiento de dichos créditos.

Madrid 4.º de stayo de 4885.—V.º B.º—José González.—El actuario, Eusebio Cerceeda. X—4714

#### PAMPLONA

D. Lesmes de Blas, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Hace saber que por D. Tomás José de Alduncía, Presbítero, natural y vecino que fué de la villa de Leiza, por escritura que otorgó en esta ciudad á 12 de Mayo de 1759 ante el Escribano D. Juan de Irisarri, y por sa testamento etorgado en la citada villa á 9 de Julio de 4797, fundó una capellanía colativa perpetua en sufragio de su alma y de las á él encargadas, asignándole como dotación un censo de 400 ducados el 3 por 400 sobre la casa y b enes de Juan de Zabaleta, de Leiza; otro de 350 ducados, también al 3 por 400, sobre los bienes de Miguel de Villabrúa y Gracia de Echeverría, de la misma vecindad; otro de 30 aucados al 4 por 400 sobre la casa de Anduquinea, de la propia villa; otro de 50 ducados al 3 y medio por 100 sobre la casa de Bonenea, de Areso; otro de 32 ducados al 3 por 400 sobre los bienes de Lázaro Ayeroa y María de Saldia, su mujer, vecinos de Ituren; otro de 125 ducados al 3 por 100 sobre los bienes de Juan Martín de Sogorza, vecino de Leiza; etro de 200 ducados al 4 por 400 sobre los bienes á mancomún de los vecines de dicha ville; otro de 130 ducados al 3 por 100 sobre la casa de Lasaquenea, cayos ocho capitales importan la suma total de 4.047 ducados; además tres acciónes que tenía en el Banco nacional de San Carlos de Madrid, números 63 673, 446.789 y 446.790; otro censo de 50 ducados sobre la casa de Remuntanea, de Leiza, y etro de 32 ducados sobre la de Isaldeves, ambos al 4 por 400, nombrandese dicho fundador primer Capellán con sólo la carga y obligación de una misa rezada al año durante su vida, declarando que los sucesivos Capellanes habían de celebrar anualmente 40 mitas rezadas en la iglesia que quisieren, y eligió y nombró para después de sus días por su patrono de dicha capellania á su hermano Miguel de Alduncín, vecino Berastegui, y para después de la vida de éste a su sobrino Juan Martin de Alduncin, vecino de Leiza, y sus descencientes legítimos varones ó hembras sucesores de la casa de Juanchenea, y para Capellanes liamó en primer lugar à los hijos de los patronos y sus descendientes, y después de estos á todos sus parientes descendientes de su padre Juan Martín de Alduncín y Catalina de Zabaleta, dueños que fueron de su casa nativa.

A instancia de D. José Antonio Alduneín, patrono que fué de la mencionada capellanía, se instruyó el oportuno expediente; y habiendose depositado en valores del Estado lo equivalente á la principalidad de dicha capellania, se declararon libres los expresados capitales de las cargas eclesiásticas á que estaban afectos, y habiendo fallecido dicho D. José Antonio Alduncín y sucedídole en el patronato su hijo D. Miguel Joaquin Alduncin y Lasarte, propietario y vecino de Leiza, en el cual concurre el doble carácier exigido por el fundador, pues es descendiente en línea recta del primer llamado D. Juan Martin de Alduncin y sucesor en la casa de Juanchenea, se ha presentado la correspondiente demanda ordinaria por el referido D. Miguei Joaquín Alduncín, solicitando que, previos los trámites legales, se dicte sentencia definitiva declarando que todos los bienes dotales de la mencionada capellanía colativa familiar corresponden al reclamante, adjudicándoselos en su consecuencia como de libre disposición.

A cuya demanda se dictó providencia con fecha 2 de Marzo último, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.105 y sus correlativos de la ley de Enjuiciamiento civil, admitiéndola, y acordando que se llame por edictos á los que se crean con derecho á los bienes de la mencionada capellanía para que comparezcan á deducirlo en el término de 30 días, desde sa publicación de aquéllos en la Gaceta de Madrid; y habiéndose cumplido así y trascurrido ese término sin que ninguno haya comparecido, se ha mandado hacer un segundo llamamiento en igual forma y término.

Y en su consecuencia se expide el presente segundo edicto, por el cual se llama á los que se crean con derecho á los bienes, censes y demás que constituyen el capital de la capellanía colativa familiar que fundó el referido D. Tomás José de

Alduncin, Presbitero, vecino que fué de Leiza, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado en el término de 30 días, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID.

Dado en Pamplona á 29 de Abril de 4885.—Lesmes de Blas.—Por su mandado, Dionisio Itárbide. X-4724

#### VALVERDE DEL CAMINO

D. Eduardo Madriñán, Juez de instrucción de este partido. Por el presente cito, llamo y emplazo á Salvador Carbajo Sousa, natural y vecino del Castaño del Robledo, jornalero, soltero y de 26 años, para que en el término de 45 días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue por violación.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura del Salvador Carbajo, remitiéndolo, si fuese habido, á disposición de este suzgado con las seguridades debidas

Valverde del Camino 9 de Abril de 4885.—Eduardo Madrinán.—Por mandado de S. S., Juan Ramírez Cruzado.

J--2982

#### VERA

D. Ricardo Fernández y Prat, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por esta requisitoria llamo, cito y emplazo á Antonio Santiago Santiago, castellane nuevo, natural y vecino de Aguilas, apodado Puta, de 24 años de edad, soltero, estatura regular, pelo negro, barba lo mismo algo poblada y afeitada; viste pantalón negro de pana, camisa blanca de algodón, faja de lana encarnada, gorra negra y alpargatas cerradas, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que contra el mismo instruyo sobre lesiones á Andrés Carmona Rodríguez, vecino de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto eiviles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido del indicado procesado.

Dada en Vera á 8 de Abril de 1885.—Ricardo Fernández.— Por su mandado, Juan López. J\_2922

#### VERÍN

D. Juan de San Román, Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de Verín.

Doy fe que en este Juzgado y por la Escribanía del que autoriza se instruyó causa criminal de oficio contra D. José Bernardo Fernández Rodríguez, natural de Nocedo da Pena, en el partido de Ginzo, y vecino de Chaves, por delito de defraudación à la Hacienda nacional, en cuya causa se le declaró rebelde, y sustanciada por sus trámites recayó sentencia en 48 de Noviembre último, que en su parte dispositiva dice así:

«Failo que debo condenar y condeno al procesado José Bernardo Rodríguez en la pérdida del caballo decomisado y en la muita de 45 pesetas, duplo de los derechos defraudados, y en las costas y gastos del juicio, sufriendo para el caso de insolvencia la prisión sustitutoria correspondiente á razón de un día por cada 10 rs.; y por esta mi sentencia que se notificará al procesado en rebeldía, á medio del Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, con inserción de la parte dispositiva de esta sentencia, de la cual se dé conocimiento á la Audiencia del territorio, remitiéndose la causa original al Ilmo. Sr. Fiscal de dicha Audiencia cuando estuviere en estado, definitivamente juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo.—Vicente Novoa.»

Y para remitir al Sr. Director de la Gaceta de Madrid pongo el presente testimonio, que firmo en Verín á 30 de Marzo de 1885.—Juan de San Román. J—2802

D. Valentín Vilariño Neguerol, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel López Rodríguez, hijo de Juan y de Margarita, vecino de Rubios, distrito municipal del Ríos, en este partido, cuyo actual paradero se ignora, si bien se dice se halla en la isla de Cuba, sin que se sepa el pueblo de su residencia, para que dentro del término de 40 días, contados desde el siguiente al de su publicación en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID comparezca en este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que en el mismo se instruye por estafas cometidas por el Alcaide carcelero que fué de esta villa D. Francisco Silva; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Asimismo ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares é individues de la policía judicial, practiquen en su busca todas las diligencias y gestiones que su celo les sugiera, y caso de ser habido lo pongan inmediatamente en conecimiento de este Juzgado.

Verín 4 de Abril de 1885.—Valentín Vilariño.—Por erden de S. S., Benito Reigada.

J—2923

D. Valentín Vilariño Noguerol, Juez de instrucción del partido de Verín.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza à José Rivera, preferente que fué de carabineros y vecino de Barja en el término municipal de la Gudiña, partido de Viana del Bollo, previncia de Orense, para que dentro de 15 días se pre-

sente en este Juzgado, sito en el convento de la Merced de esta 1 villa, para declarar en causa que se instruye contra D. Marcelino Ríos por disparo de bombas de dinamita en la casa del Notario D. Ildefonso Fernández, ambos del Riós; previniéndole que de no verificarlo dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la averiguación del paradero del referido sujeto, comunicándolo á este Juzgado.

Verin 8 de Abril de 1885.—Valentin Vilariño.—De orden de S. S., Benito Reigada.

D. Valentín Vilariño Noguerol, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Blas da Costa Blanco, vecino de Camba de Arriba, cuyo actual paradero se ignora, siendo sus señas personales cara larga, barba poca, pelo negro, cejas id., color bueno, ojos castaños, de unos 40 años; que viste pantalón de burel negro, chaqueta id., chalcco azul, camisa de lienzo, sombrero hongo blanco, y calza berceguies, para que dentro del término de 40 días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto en la GACETA DE MA-DRID y Boletín oficial de esta provincia comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa criminal que me hallo instruyendo por hurto de varios efectos á Mariana de Costa, su convecina; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en justicia.

Asimismo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, hagan en su busca todas las diligencias que su celo é inteligencia les sugiera, y hallado que fuere, lo pongan inmediatamente en conocimiento de este Juzgado.

Verín 8 de Abril de 1885.-El Juez de primera instancia, Vilariño.-Por orden de S. S., Benito Reigada.

D. Felix María Ballarin, Juez de instrucción de la ciudad de Vich y su partido.

Hago saber que en méritos de la causa criminal instruída en este Juzgado sobre robo, se cita, llama y emplaza al sujeto llamado Miguel Gallifa y Serra, natural de esta ciudad, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción del presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á prestar declaración en méritos de la referida causa; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar

Dado en Vich á 6 de Abril de 1885.—Félix M. Ballarin.— Por mandado de S. S., Salvador Solá.

D. Félix M. Ballarin, Juez de instrucción de la ciudad de Vich y su partido.

Hago saber que en méritos de la causa criminal formada en este Juzgado sobre falsificación de documentos contra Remigio Canet Martí se cita, liama y emplaza á Eduardo Casanovas empresario de quintos para Ultramar, á fin de que dentro de término de nueve días, á contar desde la inserción del presente en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia, com parezca ante este Juzgado á fin de recibirle declaración en mé\_ ritos de la referida causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Vich á 13 de Abril de 1885.—Félix M. Baliarín.— Salvador Solá. J--3074

## **V**IGO

D. Víctor Polledo Cueto, Juez de instrucción del partido

A medio de la presente cito, llamo y emplazo á Belmiro Arias Gregorio, soltero, labrador, de 19 años de edad y natural de la parroquia de Santa María de Oroso, partido judicial de La Cañiza, en donde se hallaba domiciliado, ignorándose su paradero, así como sus señas personales, para que dentro del improrrogable término de 40 días, siguientes á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca á declarar indagatoriamente en la causa que se le sigue en este Juzgado y Secretaria del infrascrito por uso de documentos ajenos; apercibiéndole que de no comparecer en el indicado término será declarado rebelde parándole el perjuicio consiguiente.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades y funcionarios de policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo caso de que fuese habido á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Vigo á 43 de Abril de 1885.—Víctor Polledo Cueto.-El actuario, Gerardo Amando.

D. Víctor Polledo Cueto, Juez de instrucción del partido de Vigo.

A medio de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José de Villas Boas, hijo de Rosa y de padre incógnito, soltero, de 48 años de edad, de oficio labrador, y natural del lugar de Ponte, en la feligresía de Arcocello, Ayuntamiento de Barcellos, y distrito de Braga en el reino de Portugal, cuyo sujeto fué puesto en libertad provisional, con obligación de presentarse en este Juzgado el día 1.º de cada mes, y dejó de verificarlo sin que fuese habido ni se sepa su actual paradero, à fin de que dentro del improrrogable término de 10 días, siguientes á la inserción de la presente en la GACETA DE Madrid, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado instructor à ampliar la declaración indagatoria que tiene rendida en el sumario que contra él me hallo instruyendo por uso de documentos ajenos, y á la vez ser reducido á prisión provisional hasta tanto no justifique en debida forma las causas que le impidieron el efectuar su presentación; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civin les como militares y funcionarios de policia judicial, procedaá la busca y captura del expresado sujeto, cuyas señas se insertan á continuación, y en caso de ser habido, remitanlo con las seguridades necesarias á la cárcel pública de este partido á mi disposición.

Dada en Vigo á 44 de Abril de 4885.=Víctor Poliedo Cueto .- El actuario, Gerardo Amando.

#### Señas del procesado.

Estatura mediana, cara ancha y morena, ojos, pelo y cejas negros, bigote asciente; viste un traje completo de género color oscuro, camisa de un tejido grueso, conocido en este país con el nombre de estopa, usa alpargatas blancas y gorra negra; habla el idioma de su nación, y sabe leer y escribir incorrectamente.

#### VILLALPANDO

D. Juan Antonio Fort y Berlog, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, y Juez eo instrucción de Villalpando y su

A todas las Autoridades é individuos de la policía judicial hago saber que en la noche del 3 al 4 del corriente, de las casas de varios vecinos de Villardiga fueron sustraídas las ocho caballerías menores, cuyas señas se expresan á continuación; y en el sumar o que se instruye con tal motivo he acordado librar requisitorias para que se proceda á su busca, y caso de ser habidas se las conduzca á este Juzgado con las personas en euyo poder se hallen, siendo sospechosas, ó no acreditando su legítima adquisición; y para que tenga efecto libro ésta que se insertará en los periódicos oficiales.

Dada en Villalpando á 7 de Abril de 1885.—Juan A. Fort.— De orden de S. S., Eusebio María de San Martín.

Señas de las caballerías de Eugenio Bernardino Villar.

Una pollina, cerrada, de alzada regular, pelo ceniciento. Una bucha, hija de la anterior, de un año de edad, alzada regular, pelo cárdeno, esquilada al tardío, con el pelo bastante

Un pollino capón, edad de tres años, pelo cárdeno, alzada regular.

Una pollina negra, edad de cinco años, alzada regular, bastante agachada y caída de orejas.

#### De Raimundo Jambrino.

Una bucha de dos años, alzada cisco cuartas, poco más ó menos, pelo pardo acernadado cernido, con un golpe en el lagrimal del ojo izquierdo, recién hecha la crin.

Una pollina negra, cerrada, alzada regular, con un golpe en la rodilla, el cual está pelado.

## De Andrés Gago Alonso.

Una pollina de 12 á 13 años, con bastante vientre, tiene un lobanillo encima del lomo y los ojos muy legañosos.

Una bucha de dos años, pelo acernadado, rebajuela, con los ojes también legañosos. J - 2900

## VILLENA

D. Juan Ramón García Hernández, Juez municipal de esta ciudad, regente el de instrucción del partido por enfermedad del propietario.

Hago saber que en la causa que me hallo instruyendo en averiguación de quien pueda ser el autor ó autores de un robo cometido en la casa de Agustina Maestre Flor, de esta vecindad, entre ocho y nueve de la noche del día 8 del actual, he acordado en providencia del día de hoy se proceda á la busca del dinero y efectos robados, que son:

Cien duros en piezas, metidos en una media.

Unas sayas de nina, del arco iris, sin coser.

Dos pañuelos de la cabeza, de seda, el uno color ceniza con unas manchitas color encarnado, y otro blanco con cenefa azul ó verde, socarrado por una orilla.

Un pañuelo de estambre a flores pequeñas y un saquito blanco, bordado, de criatura.

Cuyos objetos fueron robados en la citada noche, y caso de ser habidos sean puestos á mi disposición con la persona ó personas que los posean.

Dado en Villena á 40 de Abril de 4885.—Juan Ramón García .- De orden de S. S., Juan Blanes, Secretario. J-2924

## VITIGUDINO

D. Juan Mateos Comero, Juez municipal de esta villa, y Regente de la jurisdicción ordinaria de ella y partido.

En la causa que en este Juzgado se está formando en averiguación del autor ó autores del rebo de varias alhajas, verificado en la iglesia de Valderrodrigo la noche del 15 para el 16 de Marzo próximo pasado, he acordado por providencia de este día expedir requisitoria para que por todos los Jueces municipales, individuos de su policía y fuerzas de la Guardia civil se practiquen las más activas y eficaces diligencias para averiguar el paradero y retención en su caso de los efectos robados, y caso de ser habidos, los pongan á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se hallen.

Dada en Vitigudino a 4 de Abril de 1885.-Juan Mateos Comero.-Por su orden, Juan González.

Nota de los efectos robados.

Un copón de plata.

Una media luna se plata de una Virgen.

Una corona de la misma é igual metal.

Un rosario también de plata con siete Cristos, engarzado todo en plata.

J-2803

Dos cruces y un galápago de plata.

Una cruz y un hilo de oro.

D. Eugenio E. Bustillo, Juez de instrucción de esta villa y

Hago saber que en la causa criminal de oficio que pende en este Juzgado sobre muerte á José Correa, de nación portuguesa, ocurrida el día 4.º del actual en Fregeneda á consecuencia de la venida de una piedra en la línea férrea en construcción, se ha acordado en providencia de hoy instruir á los padres y demás familia de aquél tienen derecho á mostrarse parte en dicha causa y á reclamar ó renunciar la indemnización civil que pueda corresponderles, fijándoles para que comperezcan á usar de aquel derecho el término de nueve días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; apercibiendoles que una vez trascurrido les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Vitigudino á 43 de Abril de 1885.-Eugenio E. Bustille.-Eustasio García.

D. Eugenio E. Bustillo, Juez de instrucción de esta villa y

Hago saber que por la presente requisitoria se cita, l'ama y canplaza á Angel Luclego Pinto, natural de Brince es y vecino de Almeida de Sayago, casado, y de profesión calderero, para que en el término de 45 días, á contar desde el en que tenga lugar su inserción en la GACE A DE MADRID, comparezca en este Juzgado y sala audiencia del mismo á objeto de ser citado en forma para ante la Audiencia de lo criminal de Ciu-

Por tanto ruego, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y administrativas é individues de la policía judicial, procedan á la busca y captura de repetido Angel Luciego Pinto, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado ó de la Audiencia de lo criminal de Ciudad Rodrigo; apercibiéndole que de no comparecer en el término fijado será declarado rebeide.

Juzgado de instrucción de Vitigudino á 13 de Abril de 4885.—Eugenio E. Bustillo.—Eustasio García.

#### ZARAGOZA—PILAR

D. Mariano Cabeza y Maestre, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza & D. Tomás Juan Manuel Bernardín Serrallonga, vecino que fac de esta ciudad, y á D. Francisco Cabrero y D. Fidel Romero, Escribanos que eran de los Juzgados de Madrid, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de 20 días comparezcan ante este Juzgado, calle de la Democracia, número 64, al objeto de hacerles cierta notificación en el expediente de ejecución de sentencia y apremio de costas, procedente de causa seguida contra D. Tomás Juan Manuel Bernardino Serrallonga sobre lesiones à Isabel Muiño; bajo apercibimiento de que de no comparecer les parará el perjuicio con-

Dada en Zaragoza á 20 de Abril de 4885.-Mariano Cabeza.-Por mandado de S. S., Fernando Broquera. J-3164

## NOTICIAS OFICIALES

# Compañia de los terrocarriles

## de Medina del Campo á Zamora y de orense á Vigo.

No habiéndose depositado con la anticipación dibida el número de acciones prescrito por los estatutos para poderse celebrar la junta general ordinaria de señores accionistas anunciada para el día 13 del corriente; en cumplumiento de la companione el cut el de considera de accionistas anunciadas para el cut el de considera de accionistas anunciadas para el cut el de considera de accionistas anunciadas para el cut el de considera de accionistas de considera de con que previene el art. 25 de aqueiros, se convoca nuevamente la expresada junta para el día 26 del mismo mes, la cua se celebrará en el domicilio social, Paláu, 4, principal, á las cuatro de la tarde, siendo válidos los acuerdos que en ella se tomen, cualquiera que sea el número de acciones depositadas y es de los accionistas que las represente ...

Serán objeto de dicha junta: 1.º Aprobación del Balance correspondiente al ejercicio de 1884.

2.º Autorización para que, en el caso de consider elo conveniente el Consejo, pueda emitir las obrigaciones hipitecarias que las leves permitan; quedando así ratificados los acuerdos que acerca del particular se tomaron en las juntas generales de 1880 y sucesivas.

3.º Facultar al Consejo para solicitar la concesión de una linea que, enlazando con la de Medina del Campo a Zamora, saque à esta de su aislamiento en proveche de los intereses sociales.

Con arreglo á los citados estatutos tienen derecho á tomar parte en la junta general los señores accionistas que posean 25 acciones por lo menos, y las depositen con tal objeto cinco días antes del señalado para su celebración: dando igual facultad los resguardos de depósitos hechos en los Bancos ú otros establecimientos autorizados legalmente.

En el acto de constituir un depósito ó de presentar un resguardo, cada accionista recibirá una papeleta nominativa de entrada, en que conste el número de acciones depositadas y votos á que le den derecho.

La representación de los señores accionistas sólo podrá delegarse en otro accionista que la tenga ya por si.

Cuatro días antes del fijado para la celebración de la junta general estará á disposición de los señores accionistas en h Secretaria de la Compania la lista de los que tengan derecho á tomar parte en ella.

Los señores accionistas que descen asistir á la repetida junta general podrán depositar sus acciones hasta el día 20 inclusive del mes actual en los puntos siguientes:

En Barcelona, oficinas de la Compañía todos los días laborables de ocho á una. En Madrid, oficinas del Comité, Costanilla de la Veterina-

ria, 20, principal izquierda. En Zamora y Vigo, oficinas de la Compañía.

En Orense, en casa de D Manuel Pereiro Rey.

Barcelona 6 de Mayo de 1885.—Par acuerdo del Consejo de

#### Sociedad de los ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona.

Aprobado por la Junta general de accionistas celebrada en 29 de Abril último el restablecimiento de la amortización á la par de las obligaciones que esta Sociedad tiene en circulación y cuyos poseedores acepten las condiciones que la Dirección

estime conveniente fijar, se ha acordado lo siguiente:

1.º Los tenegores de obligaciones de esta Sociedad que deseen disfrutar de dicho beneficio, deberán manifestar su adhesión al presente acuerdo hasta el 30 de Junio próximo, y satisfacer el 9 por 400, ó sean pesetas 42.75 por cada obligación que adhieran.

Al dorso de los títulos adheridos se pegará un sello móvil que acredite su adhesión y el derecho á ser amortizado por todo su valor nominal. Terminada que sea esta operacion por la totalidad de las obligaciones en circulación, la Sociedad dispondrá el canje de los títulos actuales por otros nuevos.

3.º Los sorteos annales para la amantina nuevos.

Los sorteos anuales para la amortización de las obligaciones seguiran haciéndose en la misma forma que hasta aquí y por el número de los que, según los cuadros, debe la Sociedad amortizar en cada año; pero si los títules que la suerte designe han sido oportunamente adheridos y tienen el sello que acredite su adhesión, sus tenedores percibirán 475 pesetas al ser amortizados y 23750 pesetas si no están adheridos.

Y 4.º La Dirección se reserva aumentar, si lo estima con-

veniente, el tanto de la bonificación acordada para las obligaciones que no se adhieran dentro del plazo señalado. En su consecuencia los señores obligacionistas de esta Sociedad que descen que sus obligaciones sean amortizadas á la par desde el sorteo que ha de efectuarse en Diciembre del corriente año, deberán presentar las correspondientes facturas de adhesión antes del 4.º de Julio próximo:

En Madrid, Exemo. Sr. Marqués de Campo. Cid, 7. En Valencia, oficinas de la Sociedad, situadas en la es-

tación En Barcelona, D. Angel J. Baixeras, Fontanella, 9, prin-

oipal. Madrid 2 de Mayo de 1885 .- Por la Seciedad de los ferrocarriles de Almansa à Valencia y Tarragona.-El Director gerente, M. de Campo. X = 4747

Los tenedores de obligaciones de á 500 francos de esta Sociedad podrán presentar desde luego, acompañado de sus correspondientes facturas, el cupón vencedero en 1.º de Julio

El pago se verificará desde el día 4.º del citado mes en los puntos siguientes:

En Valencia, oficinas de la Sociedad, establecidas en la estación de aquella ciudad.

En Barcelona, D. Angel J. Baixeras, Fontanella, 9, prin-

En Madrid, Exemo. Sr. Marqués de Campo, Cid, 7.

Madrid 4 de Mayo de 4885.—Por la Sociedad de los ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona.—El Director ge-rente, M. de Campo. X-4718

Acordado en junta general ordinaria celebrada en 29 de Abril próximo pasado el reparto de 6 por 400 á las acciones de esta Sociedad en concepto de intereses y dividendo for la liquidación del pasado año, además del 3 por 400 ya satisfecho, los tenedores de las acciones paeden presentar, con las correspondientes facturas, el capón núm. 47, por el que se verificará el pago del expresado 6 por 400, en los puntos siguientes:

En Madrid, Exemo. er. Marqués de Campo. Recoletos, 44. En Valencia, eficiasa de la Sociedad, establecidas en la estación de aquella ciudad.

En Barcelona. D. Angel J. Baixeras. Fontanella. 9. princi-Acordado en junta general ordinaria celebrada en 29 de

En Barcelona, D. Angel J. Baixeras, Fontanella, 9, princi-

Madrid 4.º de Mayo de 1885 .- Por la Sociedad de los ferrocarriles de Almansa à Valencia y Tarragona.-El Director gerente, M. de Campo. X-4749

## Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remisidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado do gracos y Visita de polio la uranna, resultan ser los precios de los articulas de consur lo en el día de ayer los siguientes:

Car le de veca, de 4 % à 2 pesetas el kilogramo.

de de carnero, de 4 % à 2 pesetas el kilogramo.

dem de ternera, de 4 % à 5 pesetas el kilogramo.

Idem de oveja, de 4 % à 4 % pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2 à 240 pesetas el kilogramo. Jamón, de 250 à 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 056 à 040 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 055 à 430 pesetas el kilogramo. Judias, de 070 à 050 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0.70 & 0.80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 080 à 086 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 080 à 022 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 068 à 640 pesetas el kilogramo. Ook, de 607 à 068 pesetas el kilogramo. Jabón, de 405 4 180 esetas el kilogramo Petatus, de 048 à 026 pesetas el kilogramo. Aceite, de 440 & 190 pesetas el libro, y de 40 & 41 el da-

Vino, de 078 à 084 pesetas el litro, y de 7 à 8 el decellissa. Perróleo, de 075 à 980 pesetas el litro, y de 680 à 760 el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 424.—Carneros, 2.—Corderos, 4.006.—Terneras, 46.—Ovejas, 1.—Total, 1.179.

Su peso en hilogramos..... 36.424'750.

Del parte remitido per la Administración principal de consumos y arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes

Pantos do rocandación.	Mes. Chis.	Puntos de recendación.	Piss. Whise.
Tolado	3.463.81 4.083.90 8.474.64 4.597.94 4.940.83	Indad Real Correos Mataderos Fábrica del gas Imperial	3.453'34 37'40 40.227'69 515'42
Valencia	2.724 <sup>4</sup> 5 21.292 <sup>0</sup> 8	TOTAL	54.415.09

Madrid 5 de Mayo de 1885 .- El Alcalde.

#### Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 5 de Mayo de 4885, comparada con la del dia anterior.

Fondos Públicos		BIO AL CONTADO
	Día 4.	Día 5.
	754 MARY	- CONTROL CONDENSES OF THE PROPERTY OF THE PRO
tonia porpetua al 4 por 100 interior	59.45	F9'45-60-65-50
á plazo	010 09	59'5'-6:-70-"5-60
- P		59 45-50 fin cor.
no publicado	გ9⊴.0	*
paguones	59'95	59.90-55-60 010
		60-90-59'85-60'20-45
		60'40-6 '10-60'25
		8013 -89140-64 010
dem id. al 4 por 100 axionor	59-25	59 95-66 75-40-60 59 25-45-40-35-30
no publicado	59·3	09 20-40-40-50-50
proueños	58.96	59175-35-40-60
no publicado	9135	»
(dere ameriizabie al 4 per 406	76'35	76 40-25-35-30
ysqueñoi	76.40	16'40-50-45-55-30
and the second second second second		76.35-50
Milejes hipotecarios de la isla de Cuba	3649	86'65-80-63
Deuda de la isla de Cuba, al 3 por 40		04440
anual y 1 por 100 de amortización Sauco hipotecario.—Ledutas al 6 por 100	Ö	24.20
anual	»	401125
(dem id.—Cédules al 5 por 100	92 610	92'10
Assiches del Banco do España	327 610	32 0 0 - 329 010
2 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3		230 0-331 610
no publicado.	231 010	332 010
•		

#### Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	oñe	ernepicio.		daño	BENEVICE
	THE CONTRACTOR OF THE SECOND	FRANKSKER TOTTANISM		TV. FILEEDERHORESEELE.	CONTROL CONTROL CONTROL
Ubaceto	472	10	Lograko	474	20
\$100y	4/8	38	Lorca	4 2	24
alicanie	478	3	Lugo	444	20
alproria	614	28	Malaga	418	25
47ila	473	y	Murcia	418	*
Sadajoz	474		Orense	414	200
Carcelona	478	70	Oviedo	418	
dejar	878	.13	Palencia	413	39
Bifbac	413	Э	Palma Mail.".	414	Š 29
Syrgos	474	39	Pamplona	9i6	29
Choores	876	20	Pontavedra.	474	å m
Gádia	473	16	Réus	474	<b>X</b> 0
Cortagens	par d.	- 39	Salawanca	476	<b>19</b> -
Gastellon	412	29	S. Sebastián.	418	25
Gindad Roal.	412	13	Bantander	418	39
Córdoba	16	25	Sta. Cruz Tie.	474	*
loruña	S(S )	20	Santiago	474	( v
ikomca	5 514	29	Segovia	472	193
Ferrel	878	ъ	[Sevilla	4/8	19
lerona	414	79	Soria	876	39
Sijoa	176	20	Tarragona	418	100
Franada	419	7¢	feruel	474	39
Suadalajara.	4 (2)	- 739	Toledo	8[8	39
Maro	414	23 7	Tudela	113	70
Huolya	414	ıs ı	Valencia	418	20
Muosoa	474	.32	Yalladolid	4[4	<b>130</b>
lasn	4.14	20	Vigo	418	§ 39
isrez Front."	在是是有一个人的,我们是这个人的,我们是这个人的,我们是这个人的,我们是这个人的,我们是这个人的,我们是这个人的,我们是这个人的,我们是这个人的,我们就是这种人的,我们就是这个人的,我们就是这个人的,	20	Vitoria	118	E SA PARTE DE LA P
1961	\$18	25	Zamora	8 8	g 350
Mirida	474	20	Zaragoza	418	j 🚜
timares	613	To	₫ <del>!</del>	•	ic.

## Bolsas extranjeras.

## PARÍS 4 DE MAYO

	Deuda perp. at 4 por 460 ext.		53'00. »
Suc See some Salar	] Idem amort, al 4 per 400		30
Evndos aspaila <b>les</b> .	å por 100 exterior		ž)
	Deuda amert. al 3 por 160	á	ν.
	'Obligaciones de Cuba	Ð.	468'75.
Armica Sucamana	8 por 490	á	79 0.
salenda Lightscope	t 4 Mg por 400	Æ	408:30.
Consolidados	ingleset	£.	97 578.

## Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dias., 46'85 p. Paris, á coho días vista, fr., 4'90.

Dirección general de Correos y Telégrafos. No se ha recibido el anuncio.

## Observatorio de Madrid.

Checaraciones meteorológicas del día 5 de Mayo de 1888.

eoras	ALTVIRA dal barónzetro roducida	oko Teriómetro biracción		y bumadad dal aire. Terroderen Terroderen		estado
	i for one milimatres.	540 <b>0</b> .	bumode- ello		ei wonto.	તેમી દીધીક
v de le m v de la m v del dia v de la t c de la v v de la m	702 02 701 54 700 34 700 31	98 43.4 46.2 46.5 44.7	407 420 447 446	\$0 \$0	B.* fte. Viento V.° fte. Idem	ldem. Idem.
idəm mini	ura máxima ima iferoncia.					479 79 100
ldem id.,	ura máxima dentro de u iferencia	na osfora	do orist	1		20 6 48 9 28 3
tierra v Idem mini	ura máxim egetal ó labo ima, íd iderezoia	rable				24.0 6.2 47.8
metros). Oscilación Altura id.	del viento barométrio , con respe	a, id. (m)	ilimetros nedia an	) ual, á la:	i nuovo	822 4'7 —5'8
Lluvia er	las últimas	da horas	(milime	tros)		»

Osspachos telegráficos resibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Peninsula á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete el dia 5 de Mayo de 1886.

CONTRACTOR	and the contractions	BENEVICE OF THE PARTY OF T	STREET,	A APPROXIMATION TO THE OWNER.	unicora decimentario e e e e e e e e e e e e e e e e e e e	ineurse orași			
	A 1/2-	C		59-a-0.220					
	Altera	Tempere-	Direc-	Fuerra	37.14.2.3.				
100 00 1 7 1 Pa 4 70 DD 02	is as value on a	an erados	ción da	ે હેઠો	Matade	Estado			
E WILL ST. ST. DESCRIPTION OF BUILDING	val dei mar	aontesia	winter	vierto.	del cicle:	de la mar			
igellidades	en milire stres	males.	41017020	1202.007	i				
CLINICAL SERVING ANGROPHICAL	PARTAMENTAL CALORS	Beneficial Park	COMMUNICORPORADO -	* DOZEDNO-ANTONIO		CANCEL PROPERTY.			
a Calastian	##OLE	127	NO	وسراءا	Nuboso	Trang.			
4. Sobastión.		45.5	GE	Brica	Idem	Mozida			
Bilbao	755.7	12.0	DII	Calma	Casi cub	MOAIGE			
Oviodo Jornás (7 ll.).	756'8	104	กรถ	Brisa	Cubierto	Acitada			
\$500 1120 CO	7863	10.4	so	Calma.	Idem	»			
Orense	758.5	18'0	NNE.	Brisa	Idem Casi cub.°. Cubierto Idem	20			
Pontavadra.	757'5	12.0	SO	Calma	Idera	ы			
Vigo	758'0		50	Briga.	Idem Idem	Trance.			
1125				1					
Inorto	758.4	13'0	>	Idem	Idem	Idem.			
Sporto Lisboa (8 h.).	759.5	18'6	050	B. fte	idem	Agitada			
Gaceres	7640	45'4	S	Viento.	. 20	, x			
Sadajoz	757'0	16'0	SO	Calma.	Cubierto	20			
		-							
4. Fern. (7 b.).	7624	44.9	0	idem.	Nuboso Despejado.	Picada.			
favilla	759.6	458	50	dem	Despejado.	XP.			
dalaga	7650	9.9	NNU	A 19DCO	Nuboso Despejado. Idem Idem	»			
Granada	761'7	163	NO	D115a	rdens	20			
Cl. who was no									
Cartagona.	7604	24.2	60	Vienta	Nuboso	Theman			
Alicanio		474	1 :	20	ũ.	9			
Surcia Valencia	737.9	496	0	Idem	ldem Despejado. Nuboso				
Paima	7554	19/3	N	,	Despeiado	and a second			
Sarcelona	757.2	16:0	E	Calma	Nuboso	Mara			
Sur COlomose s				<b>K</b> .		i account			
formol	7568	10.6	NO	Idem	Cubierto	<b>1</b> 10			
Seragoza		16.3	NO	ldem	Cubierto Despejado.	<b>&gt;</b>			
Soria	754.2	40.4	i O	Krisa	Nubosa	2 %			
Barges	756 8	404	SO	Idem	ldem	3 2			
1.50m	756 3	9.5	NO	Calma.	Idem Cubierto	70			
Valladolid	758 0	42.0	so	Brisa	idem	1 30			
Salamanca	755'8	124	ONO	Viento.	Idem Idem	4			
Segovia	76817	9.0	0	B. no.	idem	} 2s			
rational desired at the second	SINO I	43'4	60	Idom	M nubogo				
Madrid Secoral	759'5	41.2	20	Mionto	Cubiomo	, S			
Giudad Real.	730.3	440	0	Idom	Elvahozo	, A			
Albacote	750'9	140	0	Idem	M. nuboso. Cubierto Nuboso	, A			
MANUSCONIA CONTRACTOR OF STREET	100.7	140	· · · · · · · ·	LCOLL C.					
Paris	750 0	34	0	Erisa.	Muboso	13*			
Gris-Mez	748 7	8.8	N	Calma.	Nuboso Als. nubes.	) ] ]			
St. Mathicz.	7 2 2	9.1	:NO	Brisa	allubierso .	8 . 39			
lela d'Aix	7550	44'3	NNO	B. a fte.	Lluvioso	22			
Siarrita	756'4	44.0	SO	Idem	Nuboso	<b>3</b>			
Clermont	7.31	74	S0	Brisa	Idem Idem Cubierto	<b>5</b> >>			
Perpina	755'8	12:3	ONO	Idem.	Idem	<b>1</b>			
ferpinam	754.5	9.8	ONO	B tte.	Cubierto	2 2			
Mizh	750-7	44.8	SO	idem.	Idem	<b>19</b>			
Baras	7834	444	2 10	Calma	Nuboso	Fig. 100			
Roma	7463	129	NE	Kdam	Lluvioso .	i ka			
Mapolos Palermo		140		i AUCUMA	L DOOR LUNDS	ñ "			
Malta		u Al		Ä	9	Week.			
	v .	-	3	-	a	B			
Retrasados									
			Día 4.						
	3		1		•				
Escorial	7893	9'4	80	Brisa	Cubierto	)a			
				,					

Forma parte de este número el pliego 12 del tomo I de las sentencias de la Sala tercera del Tribunai Supremo.

## Anuncios.

MUIA OFICIAL DE ESPANA PARA EL AÑO DE 1 1885.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

٠.										PESETAS.	
	Primera	clas	e.				٠.			• ,	30
	Segunda										
	Tercera										12.50

## SANTOS DEL DIA

San Juan Ante Portam Latinam, y San Juan Damasceno, confesor.

Cuarenta Horas en la iglesia de Monserrat.

## **ESPECTACULOS**

TEATRO DE APOLO.-A las ocho y tres cuartos.-Los estanqueros aéreos. — Melones y calabazas.

A las diez y tres cuartos.-Por un inglés.-Los bandos de Villafrita.

TEATRO DE LA COMEDIA \_A las nueve.-Función 32 de abono.—Turno 2.º impar. — Denise. — Intermedios por el

TBATRO ESLAVA .- A las nueve. - Función 122 de abeno.-Turno 2.º par.-Colgar el hábito.-Correo interior.-Ni-

TEATRO RARA —A las nueve y cuarto. —Turno 3.º par.—
(Beneficio.) —El ventanil·o. —El niño Moya. — Política interior. —El niño Moya. —A la Vicaria. —El niño Moya. —La Baronesita.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.— Función 56 de abono.—Turno 2.º impar.—La cuestión de Africa.—Ayudar á eaer. Intermedios por el sexteto. CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Grande y va-

riada función de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos. CIRCO HIPÓDROMO DE VERANO.—(Paseo del Prado.)-A las ocho y media.—Grandes y variados ejercicios por todos

IMPRENTA NACIONAL

los artistas de la compañía.